



Santa Lucía, Francisco Morazán

Plan de Arbitrios 2015



CONTENIDO

TITULO I	NORMAS GENERALES
TITULO II	IMPUESTOS
TITULO III	TASAS
TITULO IV	MULTAS Y SANCIONES
TITULO V	CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.
TITULO VI	DEL PROCEDIMIENTO
TITULO VII	PROHIBICIONES
TITULO VIII	DISPOSICIONES FINALES
TITULO IX	VIGENCIA

PLAN DE ARBITRIOS

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SANTA LUCIA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la corporación municipal, es el órgano deliberativo de la municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del artículo 12, numeral 3 y del artículo 25, numeral 1 y 7 de la Ley de municipalidades vigente.

ACUERDA:

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2015
Según acta No. 25 de fecha Martes 18 de Noviembre del año dos mil Catorce.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN
PLAN DE ARBITRIOS
TITULO I
NORMAS GENERALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo No.1.-

El presente Plan de Arbitrios constituye el instrumento básico de ineludible aplicación, que establece los gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario del Municipio de Santa Lucia, Departamento de Francisco Morazán.

Articulo No. 2.-

Los recursos financieros de La Municipalidad de Santa Lucia Departamento de Francisco Morazán, están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

Los recursos Ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal y los Extraordinarios, los que provienen de las modificaciones presupuestarias, del aumento del pasivo o disminución de activo.

Los recursos Ordinarios están constituidos por recursos originarios y recursos derivados, los primeros son de dominio público y de dominio privado los segundos son de carácter especial (tasas, regalías, multas, pecuniarias, contribuciones etc.) y de carácter General (Impuestos).

Articulo No. 3.-

El impuesto, es cualquier pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas.

Esta obligación tributaria es inherente a las personas naturales y jurídicas según

su capacidad económica.

Las disposiciones legales en materia municipal establecen los impuestos sobre bienes inmuebles, vecinal, industrias, comercio y servicio, extracción y explotación de recursos, pecuario y servicio de bomberos, y tren de aseo.

ARTICULO No 4.-

La tasa municipal, es el pago que hace a la municipalidad el usuario de un servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida que se presten otros servicios a la comunidad, no especificadas aun en este Plan de Arbitrios, se regularan mediante acuerdos municipales y pasando los mismos a formar parte del presente plan.

ARTICULO No 5.-

Las contribuciones por mejoras son las contra prestaciones que el gobierno Municipal impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Siendo un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de intereses públicos. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, La Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter General para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponda financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar proyectos.

ARTICULO No 6.-

Los derechos, se adquieren con los pagos obligatorios que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término Municipal de Santa Lucia.

ARTICULO No 7.-

La multa, es la pena pecuniaria que impone a los contribuyentes o ciudadanos en general la Municipalidad de Santa Lucia por la violación o incumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones municipales, así como la falta de pagos puntuales de los impuestos y gravámenes Municipales.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTICULO No 8.-

Para los fines del presente Plan se entiende por:

- a. Ley: Ley de Municipalidades
- b. Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santa Lucia Francisco Morazán.
- c. La Corporación: La corporación Municipal de Santa Lucia F.M.
- d. La Alcaldía: La Alcaldía Municipal de Santa Lucia
- e. El Municipio: El área geográfica que comprende el Municipio de Santa Lucia y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
- f. El Ministerio: Es la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.
- g. La Secretaria: Es la Secretaria de la Municipalidad.
- h. Catastro: es el departamento de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del Municipio.
- i. Tesorería: Es la Tesorería Municipal
- j. Contribuyentes: son todas las personas Naturales y Jurídicas sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley o Plan que estuvieren incluidos como obligados a los que a titulo gratuito habitaren casas de vivienda usufructuaren, usaren o que gocen de

Bienes Inmuebles.

- k. La Solvencia: Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de sus Impuestos Municipales.
- l. Empresa: establecimiento comercial o negocio: es cualquier sociedad mercantil o las personas organizadas en la forma de sociedad, contempladas en el Código de Comercio, sean nacionales o extranjeras, que perciban u obtengan ingresos de las actividades contempladas en la Ley.
También por este concepto se entienden los negocios que pertenezcan a una sola persona nacional o extranjera.
- m. Declaración: Es el Documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran la información requerida para establecer sus obligaciones impositivas.
- n. Agente Retenedor: Es la persona natural o jurídica autorizada por la Municipalidad de Santa Lucia para retener los valores correspondientes a los impuesto municipales. (personal, pecuario y bienes inmuebles)

1-11-110

1-11-110-01 URBANO

1-11-110-02 RURAL

TITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Articulo No. 9.-

El impuesto sobre bienes inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario en el Municipio de Santa Lucia F.M., cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posee con ánimo de dueño, de conformidad

con el artículo 76 de la Ley de Municipalidades y se pagara anualmente, aplicando una tarifa de hasta L. 3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de L. 2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales.

Artículo No. 10.-

El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el catastro municipal; no obstante lo anterior, para las zonas no catastradas, el departamento de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o sus representantes legales, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.- En caso de discrepancia entre el valor catastral y el declarado, se toma como base el de mayor valor.- El periodo fiscal Municipal se inicia el uno de junio de cada año y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año.

Artículo No. 11.-

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5), y se aplicaran en los inmuebles registrados en el departamento de catastro. Sin embargo, el mismo está facultado para realizar reevaluaciones de los inmuebles en cualquier tiempo cuando se incorporen mejores y el valor de las mismas no haya sido declarado al departamento de Catastro por parte del contribuyente.

Artículo No. 12.-

El impuesto sobre Bienes Inmuebles deberá ser enterado a mas tardar en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, un recargo de 2% mensual calculado sobre la cantidad del Impuesto a pagar en el caso de incumplimiento se aplicara un recargo del 2% mensual, mas intereses y costos. El hecho de que el contribuyente no haya recibido el aviso de cobro correspondiente no lo exime de la obligación de pagar el Impuesto, multas e intereses.

Están exentas del pago del impuesto, los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros Lps. 20,000.00 (veinte mil lempiras) de su

valor registrado o declarado, así como los bienes del estado, los templos destinados a cultos religiosos, los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o prevención social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo calificadas en cada caso, por la Corporación Municipal, mediante la emisión del acuerdo correspondiente y los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarios pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificado por la Corporación Municipal. Mediante la emisión del acuerdo correspondiente.

Artículo No. 13.-

Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar declaración jurada de las mejoras incorporadas ante el departamento de catastro, igual declaración deberán rendir los que a cualquier título transfieran el dominio de dichos bienes inmuebles, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la construcción o transferencia.

El formulario para rendir declaración será proporcionado gratuitamente, por el departamento de catastro.

La falta de presentación de las declaraciones juradas establecidas en este artículo será sancionada con la multa establecida en el artículo No. 97 literal “ E “ de este Plan

Artículo No. 14.-

De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Municipalidades vigente, establece que los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aún cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, en cuyo caso los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el Registro de la Propiedad.

Para este efecto la división de catastro municipal implementara el mecanismo más idóneo en coordinación con el Registro de la Propiedad.

Artículo 15.-

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectuó totalmente con cuatro meses de anticipación el plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada. En el caso del Impuesto de Bienes Inmuebles el pago debe hacerse en el mes de abril o antes. (Establecido en el artículo No. 165 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.)

Artículo 16.-

Cuando el contribuyente se ausentare del país sin dejar representante debidamente acreditado y no existiere persona responsable, el impuesto se hará efectivo sobre los bienes del contribuyente de conformidad con los trámites del juicio ejecutivo para lo cual se le nombrara un curador especial.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PERSONAL 111

1-11-111-01 Impuesto Personal Municipal

Artículo No. 17.-

El impuesto personal o vecinal es el gravamen que recae sobre los ingresos anuales que percibe toda persona natural residente en el término municipal o que perciba ingresos en el mismo.

Para fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie, que se incorpore al patrimonio del contribuyente, **exceptuándose la jubilación.**

Artículo No. 18.-

Para el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa siguiente

De	Hasta	Rango	Impuesto Por Millar o Fracción	Impuesto por rango	Impuesto acumulado a pagar
0.01	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,0001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,0001.00	En adelante		5.25		Hacer el cálculo

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

La presentación de la declaración y el pago del impuesto respectivo serán simultáneos y se efectuara durante los primeros cuatro (4) meses del año y se calculara de acuerdo con los ingresos del año inmediato anterior. La presentación fuera del plazo establecidos causara la sanción contemplada en el artículo No. 89 literal " a " de este Plan. El pago fuera de tiempo causara la sanción que establece el artículo No. 92 de este Plan.

Artículo No. 19.-

Están exentos del pago del impuesto personal:

- a. Los profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. La exención, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión. (Decreto No. 227-2000)
- b. Los jubilados y pensionados, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos.
- c. Los ciudadanos mayores de sesenta (60) años de edad que tuvieren ingresos anuales inferiores al minimum vital que fije la ley del Impuesto Sobre La Renta y;
- d. Quienes, cuando por los mismos ingresos estén obligados en forma individual al pago del impuesto de Industria comercio y Servicios.

Artículo No. 20.-

La Municipalidad establece para el pago de sus impuestos, tasas, y servicios el sistema de retención en la fuente. En consecuencia toda persona natural o jurídica que pague o acredite renta o ingresos a personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el municipio, que cuenten con cinco empleados en adelante, quedan obligados como Agentes de retención recaudador del impuesto personal, debiéndolo deducir y entregar a la municipalidad en el transcurso de los siguientes diez (10) días.

Cuando sin causa justificada no se retenga el impuesto, tasa o servicio correspondiente, el agente de retención se hará responsable del impuesto retenido, haciéndose acreedor a la sanción establecida en el artículo No. 93 párrafo primero de este Plan.

Aquellos agentes de retención que no entreguen lo recaudado en la tesorería municipal en los plazos establecidos, además de la responsabilidad legal se les aplicara la sanción establecida en el artículo 93 párrafo segundo de este Plan.

Artículo No. 21.-

Las empresas sean personas naturales o jurídicas, particulares o estatales que tengan cinco o más empleados, están obligados a presentar a mas tardar el TREINTA Y UNO DE MARZO de cada año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y el valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

El formulario de la nomina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: nombre o Razón Social RTN, dirección del empleador, nombre de los empleados, antigüedad, total devengado en el año y cantidad deducida de impuestos. El hecho de no contar con este formulario no lo eximirá de la obligación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo No. 91 y 92 de este Plan.

.Artículo No. 22.-

A ninguna persona Natural Domiciliada o residente en el Municipio se le considerara solvente en el pago del impuesto personal, solo por el hecho de haberlo pagado en otra municipalidad excepto los diputados electos al congreso Nacional y los funcionarios Públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago del presente impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección.

Artículo No. 23.-

Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

- a. Pagar el impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en cada municipio.
- b. La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse en la municipalidad de su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto Personal y demás tributos a que este obligado también el

contribuyente deberá obtener todas las tarjetas de Solvencia Municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos

CAPITULO III
DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS
1-11-112

Artículo No. 24.-

El impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es un gravamen que recae sobre el volumen de producción, venta y prestación de servicios. En consecuencia están sujetos a este impuesto, las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa.

Para estos efectos son sujetos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen al desarrollo de actividades con fines de lucro.

Artículo No. 25.-

Toda empresa pública o privada, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualesquiera otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada municipio.

Artículo No. 26.-

Los contribuyentes sujetos a este impuesto, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual así:

De	Hasta	Rango	Impuesto Por Millar o Fracción
0.01	500,000.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante		0.15

No se computaran para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de producto clasificado como no tradicionales.

Los contribuyentes sobre Industria Comercio y Servicio, pagaran este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes. El pago fuera de tiempo causara la sanción que establece el artículo 92 de este Plan.

Artículo No. 27.-

Para efectos del artículo anterior, los contribuyentes deberán presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada, basada en la actividad económica del año anterior dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a apagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración. El incumplimiento de esta disposición hará acreedor al infractor a la sanción establecida en los artículos 89 inciso "d" de este Plan, en el caso del pago fuera de tiempo estipulado.

Artículo No. 28.-

Los establecimientos que a continuación se detallan pagaran mensualmente los impuestos siguientes:

- a. Los billares, por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente a un

salario mínimo diario el cual se modificara conforme a los decretos respectivos que emita sobre la materia el Poder Ejecutivo.

- b. Gasolineras: las gasolineras se excluirán para el cálculo del monto del impuesto, los ingresos, por concepto de venta de combustible.
- c. La fabricación y venta de productos controlados por el Estado pagaran mensualmente su impuesto, basándose en sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

De Lps.	A Lps.	Por Millar
0	30,000.000.00	0.10
30, 000,000.01	En adelante	0.01

Artículo No. 29

De conformidad con este Plan de Arbitrios las empresas industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:

- a. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.
- b. Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros pagara el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- c. Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagara sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagara sobre el volumen de ventas.

Artículo No. 30.-

Los contribuyentes del impuesto sobre Industria comercio y Servicio están obligados a presentar en la oficina de administración tributaria y dentro de los treinta (30) días siguientes una declaración jurada de los ingresos percibidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y

cambio de nombre del negocio. Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda pagar por el periodo transcurrido y el mismo será enterado a la tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La presentación tardía de la declaración causara la sanción establecida en el artículo 89 literal "c" y la falta de pago se regirá por lo establecido en el artículo 92 de este plan.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación al contribuyente que hubiere enajenado su negocio o empresa a cualquier título. El adquiriente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Artículo No. 31.-

Para que un negocio o establecimiento o sucursales de los mismos puedan funcionar legalmente en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, el cual debe ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año. Y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

Se aplicara una multa entre Lps. 50.00 a 500.00 al negocio o empresa que funcione sin el permiso de operación correspondiente (Art.157 ley de municipalidades). Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicara el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Artículo No. 32.-

Los empresarios y propietarios de negocio, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones, objeto de este gravamen están obligados a proporcionar toda la información que les requiera el personal de la oficina de administración tributaria autorizados por la municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación se sancionara con lo dispuesto en el artículo 89 de este Plan.

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo No. 33.-

El impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su municipio, ya sea por explotación temporal o permanente.

Para estos efectos se consideran sujetos a este impuesto, las personas naturales o jurídicas, que independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o realicen cualesquiera de las operaciones siguientes:

- A) La extracción de minerales metálicos o no, hidrocarburos, o explotación de canteras
- B) extracción y/o transformación de productos del bosque o sus derivados.

Artículo No. 34.-

La tarifa del impuesto, será la siguiente:

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.
- b) La suma equivalente en lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al factor de valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es

adicional al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.

c) El uno por ciento (1 %) del valor comercial de la cal. En este caso, el impuesto se pagara a partir de la explotación de las dos mil (2000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

*Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo No. 35.-

En los centros de explotación, acopio o almacenamiento del producto o material procesable que mantengan las empresas, habrá un inspector municipal que constatará el monto, peso o cantidades gravables de los envíos con el propósito de verificar el tipo o clase de materiales objeto del gravamen.

Artículo No. 36-

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.

b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.

c) En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente, el respectivo formulario.

d) Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

Artículo No. 37.-

Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF Instituto hondureño de conservación Forestal Aéreas Protegidas y Vida Silvestre, SERNA Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Etc. Deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sean en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc.; a fin de obtener óptimos beneficios para la municipalidad en la aplicación de la ley y su reglamento.

Artículo No. 38.-

La presentación extemporánea de la declaración jurada sobre extracción y explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.

Las personas naturales o jurídicas que no tengan de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrán desarrollar su actividad de explotación.-En el caso que ejercieran dicha actividad sin la respectiva licencia, se les multara por primera vez con una cantidad entre quinientos (Lps. 500.00) a diez mil Lempiras (10,000.00), según sea la importancia del recurso a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En caso de reincidencia, se le sancionara cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez, sin el perjuicio de la responsabilidad legal en que se incurra.

Artículo No. 39.-

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efectos de cobro de este impuesto podrán constituirse en agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen la materia prima previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo 40.-

TARIFA PARA PODA FORMATIVA

Deberá entenderse como desrame o poda formativa, el mantenimiento del ancho y alto de la copa, obteniendo así un balance general del árbol, exceptuando lo establecido en las leyes nacionales sobre la materia y dependiendo del diámetro de las ramas, medidas en pulgadas.

ÁRBOLES FRUTALES Y MADERABLES (Incluyendo Árboles Muertos)

Derrame o poda formativa en general L 50.00 por cada árbol.

Artículo 41.-

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO

En el caso que cualquier persona natural o jurídica derribe o corte árboles de cualquier especie sin la debida autorización legal de la Unidad Municipal Ambiental UMA, sin perjuicio de las sanciones legales correspondientes se aplicara una sanción económica equivalente a L 1,500.00 y cuando se realice en Cuencas Hidrográficas y áreas protegidas L 2,000.00.

TITULO III

TASAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo No. 42.-

El cobro de las tasas de servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinaran en función de las necesidades básicas de la población, con respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación,

ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el desarrollo integral del municipio.

Artículo No. 43.-

Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Regulares Son:

- a. Agua potable
- b. Alcantarillado sanitario
- c. Alumbrado publico
- d. Conexiones y reconexiones de agua potable y Alcantarillado sanitario
- e. Bomberos
- f. Rastro publico
- g. Servicios de baño y lavanderías públicas
- h. Transportes de carne
- i. Servicio de tren de aseo
- j. Balanza municipal
- k. Limpieza de solares baldíos
- l. Aseo y mantenimiento de cementerios, parque, calles y avenidas
- m. Servicios secretariales
- n. Servicios de catastro
- o. Medio ambiente
- p. Certificados de títulos de propiedad permanente

Artículo No. 44.-

La municipalidad está facultada para cobrar el valor de los servicios mediante los procedimientos que estime convenientes, asegurando la fiscalización correspondiente.

SECCION PRIMERA

Tasa Pecuaria Municipal

Artículo No. 45.-

Tasa Pecuaria Municipal es la que pagan las personas naturales o jurídicas a la municipalidad por cada cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro del término municipal, ya sea para consumo privado o comercial.

Para efectos de esta tasa, se entenderá como:

- a) Ganado mayor: el ganado vacuno, caballos, asnal, mular. 115-1
- b) Ganado menor: ganado porcino, caprino y ovino. 115-2

El cual se modificara según lo establezca La Corporación Municipal.

Artículo No. 46.-

Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el Rastro Publico, correspondiente o en el lugar autorizado por la Municipalidad.

Artículo No. 47.-

La Tasa Pecuaria Municipal que deberá pagarse por cabeza sacrificada, será la siguiente:

- a) Por el ganado mayor, Lps. 150.00
- b) Por el ganado menor, Lps. 80.00

Lo anterior es sin perjuicio de exhibir la carta de venta autorizada por la dirección de justicia municipal.

Artículo No. 48.-

Las personas o empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado podrán pagar esta Tasa mediante recibos talonarios autorizados y extendidos de previo por la Tesorería y la oficina de Administración Tributaria.

Artículo No. 49.-

Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras o vacas en estado de gestación; asimismo queda prohibida la venta de carne en forma ambulante, procedente de otros lugares, o aldeas de otra jurisdicción o de otros municipios. Los infractores a esta disposición pagaran una multa de trescientos Lempiras (Lps.300.00) sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasaran a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de este Municipio.

**SECCION SEGUNDA
SERVICIO DE RASTRO PÚBLICO**

Artículo No. 50.-

El destace de ganado de cualquier clase se hará únicamente en rastros o procesadoras de carne autorizados por la municipalidad debiendo pagar si se utiliza el rastro municipal, el usuario de este servicio además de la Tasa Pecuaría Municipal:

Ganado mayor Doscientos Cincuenta Lempiras (Lps. 250.00)

Ganado menor Cien Lempiras (Lps. 100.00)

Artículo No. 51.-

El Director de Justicia Municipal podrá extender permisos para transportar animales de un lugar a otro (vacuno, caballar, ETC) aplicando la tarifa de Cien Lempiras (Lps. 100.00) por cada animal.

Artículo No. 52.-

Este servicio de acarreo y transporte de carnes consiste en trasladar toda la carne del rastro municipal hacia los mercados y demás puestos de venta autorizados por la Municipalidad con el propósito de garantizar la higiene y el control de dicho producto.

Este transporte se hará en una o varias unidades especiales para lo cual la municipalidad podrá adquirirlas o contratarlas con los particulares. El usuario de este servicio cancelara el valor que la municipalidad o las unidades estimen convenientes.

SERVICIOS DE BAÑOS Y SERVICIOS SANITARIOS

Artículo No. 53.-

La municipalidad prestara estos servicios; se cobrara:

Por uso de Servicios Sanitarios, dos lempiras (Lps. 2.00)

Por uso de baño, tres lempiras (Lps.3.00)

SERVICIOS DE TREN DE ASEO

Artículo No. 54.-

El servicio de tren de aseo que proporciona la municipalidad se pagara de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a. Residencial Ochenta Lempiras (Lps. 80.00)
- b. Otros Negocios, ciento veinte Lempiras (Lps. 120.00)
- c. Mini súper Doscientos Lempiras (Lps.200.00)
- d. Pulperías, Cien Lempiras (Lps. 100.00)
- e. Hoteles y Restaurantes Primera clase, Cuatrocientos Lempiras (Lps.400.00)
- f. Hoteles 2da clase, Doscientos Lempiras (Lps. 200.00)
- g. Restaurantes 2da clase, Doscientos Lempiras. (Lps. 200.00)
- h. Centro de Eventos y otros, Cuatrocientos Lempiras (Lps. 400.00)

Las zonas donde se prestara este servicio la determinara la municipalidad a través del órgano correspondiente y el pago se hará mensualmente.

SERVICIOS DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

Artículo No. 55.-

La municipalidad por medio de la Dirección de Justicia Municipal podrá de oficio mandar a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano, los propietarios de los mismos están obligados a pagar un valor de Cinco Lempiras (Lps. 5.00) por Metro cuadrado.

SERVICIOS SECRETARIALES

Artículo No. 56.-

La municipalidad prestara los servicios de mecanografiado y cobrara:

- a. Por razonamiento de cartas de venta treinta y cinco Lempiras (Lps. 35.00)
- b. Por la elaboración de carta de venta cincuenta lempiras (Lps. 50.00)
- c. Por la elaboración de solicitud de dominio útil o pleno, veinticinco lempiras (Lps. 25.00)
- d. Por la elaboración de cualquier escrito por cada página, cincuenta lempiras (Lps. 50.00)

SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo No. 57.-

Por los servicios de revisión de planos, documentos y alineamientos de construcción, el propietario del inmueble, el arrendador o en su efecto el constructor, por cada millar del valor presupuestado para la obra pagara dos lempiras (Lps. 2.00)

SERVICIOS DE CONSTRUCCION

Artículo No. 58.-

Toda construcción, modificación, adición, reparación, o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser autorizado por la municipalidad mediante la extensión del Permiso de Construcción correspondiente debiendo pagar el interesado de acuerdo al valor del presupuesto presentado y de conformidad a la siguiente tabla.

DE LPS.	HASTA LPS.	LPS. MONTO
1,000.00	5,000.00	100.00
5,001.00	10,000.00	200.00
10,001.00	20,000.00	500.00
20,001.00	30,000.00	650.00
30,001.00	40,000.00	750.00
40,001.00	50,000.00	900.00
50,001.00	75,000.00	1,050.00
75,001.00	100,000.00	1,300.00
100,001.00	150,000.00	1500.00
150,001.00	200,000.00	1,700.00
200,001.00	250,000.00	2,000.00
250,001.00	300,000.00	2,500.00
300,001.00	350,000.00	3,000.00
350,001.00	400,000.00	4,000.00
400,001.00	500,000.00	5,000.00
500,001.00	600,000.00	6,000.00
600,001.00	750,000.00	7,500.00
750,001.00	850,000.00	8,000.00

850,001.00	1, 000,000.00	9,000.00
1, 000,001.00	En Adelante	1% del valor del presupuesto
*Poste de telefonía Celular	Lps. 10,000.00	
*Construcción de Antenas para telefonía Celular	Lps. 30,000.00	

*Quedan exentos de pago bajo autorización de la Municipalidad, las obras contempladas en el **Artículo 07** del reglamento de construcción autorizado por la Corporación Municipal.

*No se autoriza permiso de construcción en los casos que la lotificación o urbanización ya sea familiar o comercial no haya sido declarada.

*Por mejoramiento de calles se cobrara en base al presupuesto según el 50% de esta tabla.

*Por supervisión de proyecto se cobrara así:

Presupuesto de Lps. 300,001.00 a 1,000,000.00, Lps. 1,000.00.

Presupuesto de 1,000,001.00 en adelante, Lps. 2,000.00 por cada millón, o 0.20%.

Artículo No. 59.-

Todos los presupuestos de construcción que excedan de trescientos mil Lempiras (Lps. 300,000.00) deberán presentar los planos de diseño estructural, instalaciones eléctricas, agua potable, drenaje y disposición de las aguas negras y servidas, además de un bosquejo de la fachada y explicaciones de los materiales a utilizar, debidamente autorizados por un Ingeniero civil o arquitecto debidamente colegiado.

Todo permiso de construcción tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su

autorización.

Artículo No. 60.-

Por construir sin el permiso respectivo al propietario de la obra se le aplicara una multa del **UNO PORCIENTO (1%)** sobre el monto total del presupuesto, en el caso de que el presupuesto sea menor de treinta mil Lempiras (Lps. 30,000.00) en el caso de obras arriba de esta cantidad, la multa será de dos punto cinco por ciento (2.5 %) del valor del presupuesto.

En caso de estar construyendo con un permiso vencido se impondrá multa en base a la siguiente tabla:

De Lps.	A Lps.	Porcentaje
0.01	50,000.00	0.5 % del monto total presupuestado
50,001.00	100,000.00	0.75% del monto total presupuestado
100,001.00	En adelante	1% del monto total presupuestado

El pago de la multa no exime al interesado del trámite del permiso respectivo.

Artículo No. 61.-

Por la renovación de permisos de construcción se pagara el cincuenta por ciento (50%) del valor del permiso original y solo podrá autorizarse una renovación dentro de un año subsiguiente a la fecha de otorgamiento del permiso.

Artículo No. 62.-

AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTO

Para fraccionar un terreno destinado a urbanización, el propietario del inmueble o en su defecto el urbanizador deberá cumplir obligatoriamente con lo siguiente:

- a. Constancia de Compatibilidad Ambiental.
- b. Obtener una autorización por escrito de la municipalidad debiendo pagar por esta un porcentaje del diez por ciento (10%) calculado sobre el monto a invertir en la urbanización.

- c. Por concepto de revisión y aprobación de planos pagara el dos por ciento (2%) del total del presupuesto de obras civiles.
- d. El interesado deberá presentar juego completo de planos correspondientes
 - a: Apertura de calle con diseño de cuneta, alcantarillado, aceras, sistema de alumbrado publico, sistema hidrosanitario, y presupuesto de cada rubro.
- e.- En caso de Urbanización pagara la cantidad de cinco Lempiras (Lps. 5.00) por metro cuadrado
- f.- Por cada manzana de tierra o fracción que se Urbanice se pagara a la municipalidad la suma de cinco mil Lempiras (Lps. 5,000.00) por una sola vez. Para fraccionar un terreno destinado a urbanización, el propietario del inmueble o en su defecto el urbanizador deberá cumplir obligatoriamente con lo siguiente:

Es una obligación ineludible del lotificador suministrar los servicios básicos tales como: calles, alcantarillado, agua potable, luz eléctrica, etc. Todo esto será supervisado por la municipalidad y no se podrá responsabilizar a la misma de administrar el servicio de agua potable.
- e. Por la supervisión del Departamento de Catastro a los trabajos de urbanización el urbanizador pagara a la Municipalidad la cantidad de Quince Mil Lempiras mensuales (Lps. 15,000.00) por el periodo que transcurra en la ejecución de la urbanización. Este valor será pagado por adelantado previa aprobación y si se vence el periodo programado se harán nuevos pagos por periodos adicionales estimados hasta que se de por terminada la urbanización respectiva. Los honorarios del Ingeniero supervisor correrán por cuenta del Urbanizador, de acuerdo con el arancel del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.
- f. En aquellos casos de Lotificaciones, Urbanizaciones o Parcelamiento en que sea necesario, la intervención de un profesional de la Ingeniería o arquitectura a satisfacción de la Municipalidad, para que emita un informe, dictamen o peritaje, El Monto de los honorarios Profesionales del caso y cualquier otro gasto que el mismo genere, será cancelado por cuenta del interesado.

ARTICULO 63.-

Por concepto de modificaciones a proyectos aprobados el urbanizador pagara el veinte por ciento (20%) del valor catastral, del total del área de terreno a dividir.

ARTICULO 64.-

Antes de la aprobación y revisión de planos el urbanizador deberá entregar a la Municipalidad la escritura de Dominio Pleno referente al Quince por Ciento (15%) del área a notificar por conceptos de áreas verdes y equipamiento social. El terreno a ser traspasado a la Municipalidad no debe tener pendiente mayores al Quince por ciento de inclinación y será seleccionado por la comisión que la Corporación Municipal designe, las áreas verdes no siempre tendrá acceso jerarquizado de tráfico, pero las de equipamiento social por ser de mayor densidad social requieren de mayor accesibilidad vehicular.

ARTICULO 65.-

Por los siguientes servicios de Catastro se cobrara así:

- a. Plano General del municipio de Santa Lucia Lps. 500.00
- b. Plano General de Zona Urbana Lps. 350.00
- c. Constancias de límites y colindancias de propiedades
Lps. 500.00

*para constancias de avalúos deberá ser contratado un profesional calificado debidamente registrado en la municipalidad.

- d. Constancias de poseer o no Bienes Inmuebles Lps. 100.00
- e. Constancias que contengan información acerca del registro de las propiedades del contribuyente Lps. 100.00
- f. Por servicios de inspección:
 - Área Urbana Lps. 300.00
 - Fuera del área urbana Lps. 500.00
- g. Por elaboración de Planos Topográficos para trámite de Dominio Útil o

Pleno en base a la siguiente tabla:

De 0 a 500 Varas cuadradas	Lps. 300.00
De 501 a 1000 Varas cuadradas	Lps. 400.00
De 1001 a 2000 varas cuadras	Lps. 500.00
De 2001 a 5000 varas cuadradas	Lps. 600.00
De 5001 a 10,000 Varas Cuadradas	Lps. 700.00

*De 10,001 en adelante los propietarios deberán proporcionar su propio plano topográfico, debidamente autorizado por un Ingeniero

ARTICULO 66.-

TASA POR EL USO DE VIAS PÚBLICAS Y PRESERVACION AMBIENTAL.

En base a lo que establecido en los artículos No. 74 y 84 de la Ley de Municipalidades, se establece como tasa por el uso de las vías públicas y preservación del medio ambiente, el pago del 2% del valor que se establezca en todo titulo de compra-venta de los inmuebles comprendidos en los límites geográficos del Municipio, siempre que este no sea menor al avalúo catastral, en cuyo defecto se pagara esta tasa en base al mismo.-

La boleta de pago correspondiente se deberá adjuntar como requisito previo a la inscripción del título en el Registro de la propiedad de este Departamento, a cuyo efecto se deberá coordinar lo pertinente con el Instituto de la Propiedad.

Esta tasa se aplicara a las transacciones de superior valor a los DOSCIENTOS MIL UN LEMPIRAS LPS. (200,001.00), y a los de menor cuantía solo se les cobrara la tasa fija de UN MIL LEMPIRAS (1,000.00).

MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 67.-

Para efectos del servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo del ambiente que presta la Municipalidad, se establece la tasa ambiental que se cobrara conjuntamente con el impuesto sobre industrias, comercio y servicio de conformidad con los ingresos declarados y de acuerdo con la tabla siguiente:

RANGO DE INGRESO EN LEMPIRAS		TASA BASICA MENSUAL EN LEMPIRAS
HASTA	100,000.00	14.00
DE	100,001.00 A 500,000.00	37.50
DE	500,001.00 A 1000.000.00	62.50
DE	1000,001.00 EN ADELANTE	125.00

ARTICULO 68.-

Por los servicios de supervisión e inspección de la Unidad Municipal Ambiental se cobrara:

Personas Naturales o proyectos de menor cuantía Lps. 300.00 (en casco urbano y en área rural)

Proyectos de mayor cuantía y/o proyectos habitacionales Lps. 1,000.00.

*Entendiéndose proyectos de mayor cuantía los que superen El Millón de Lempiras (Lps. 1,000,000.00)

1.- En proyectos habitacionales de menor cuantía

De Lps. 00.01 a 500,000.00 Lps. 5.00 por metro cubico

De Lps. 500,001.00 a 1,000,000.00 Lps. 7.00 por metro cúbico

2.- Por remoción de terreno o apertura de calle en proyectos habitacionales de mayor cuantía L.15.00 por metro cúbico.

* Si se ejecutan trabajos de remoción de tierra sin el respectivo permiso autorizado por la municipalidad se cobrara una multa de la siguiente manera:

a.-Por remoción de Tierra Manualmente a Persona Natural o jurídica se le aplicara una multa del 5% adicional del valor por metro cúbico de remoción de tierra.

b.-Por remoción de tierra con maquinaria a persona Natural o Jurídica se le cobrara una multa del 50% adicional del valor por metro cúbico de remoción de tierra.

En ambos casos sin perjuicio del pago total del valor correspondiente.

SECCION SEGUNDA CEMENTERIOS

ARTICULO 69.-

Corresponde a la Municipalidad por medio de la administración tributaria, la venta de lotes de los cementerios públicos Municipales, y el cobro de la tasa que se señale a los cementerios privados que operen en el municipio, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

Derechos de Propiedad

LOTES DE CEMENTERIO GENERAL

GRANDE L. 1,000.00

PEQUEÑO L. 500.00

a.-LOTES DE CEMENTERIO PUERTA AL CIELO

Al vecino de Santa Lucia L. 2,000.00

b- LOTES DE CEMENTERIO MUNICIPALES

Al vecino de Santa Lucia L. 1,000.00

ARTICULO 70.-

La venta de los lotes de los cementerios será estrictamente al contado, pero la Municipalidad a criterio del Alcalde podrá de acuerdo a las circunstancias

económicas del interesado establecer facilidades de pago, la adjudicación en propiedad se hará cuando la persona presente el comprobante del Pago total del lote.

ARTICULO 71.-

Se establecen las siguientes tasas para la autorización de Trabajos a realizarse en los Cementerios Municipales:

- a. Permisos de construcción de lozas o planchas Lps. 500.00
- b. Permiso para instalación de cruces Lps. 100.00
- c. Permiso para la construcción de barandas metálicas o de concreto Lps. 500.00
- d. Permiso para construcción de nichos o depósitos Y hasta un máximo de dos nichos sobre el nivel de Suelo por cada uno Lps. 1,000.00
- e. Permiso para la construcción de mausoleos o capillas: En base al presupuesto, se aplicara la tabla de permisos de construcción.
- f. Para los trabajos realizados en cementerios privados a estas tarifas se le aumentara un OCHENTA POR CIENTO OCHENTA POR CIENTO 80%

ARTICULO 72.-

Por las exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales se cobraran los servicios que impliquen, otras exhumaciones siempre que cumplan las disposiciones del ministerio de salud se cobrara un valor de Lps. 500.00 por cada una

ARTICULO 73.-

Cualquier tipo de constancia relacionada con los cementerios tendrá un valor de Lps.150.00

SECCION TERCERA
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, AUTORIZACIONES
TRANSCRIPCIONES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 74.-

Por las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectuó en la municipalidad o en sus dependencias se cobrará lo siguiente:

1.- Certificaciones:

- | | |
|---------------------|-------------|
| a. De Donación | Lps. 500.00 |
| b. De Dominio Útil | Lps. 500.00 |
| c. De Dominio Pleno | Lps. 500.00 |

*El valor del Dominio Pleno de acuerdo al valor de la propiedad según el Art. No. 70 de la Ley de Municipalidades.

- | | |
|--|-------------|
| d. De Punto de Acta o transcripción de acuerdo a petición de parte interesada. | Lps. 500.00 |
|--|-------------|

2.- Por cada constancia Lps. 100.00

3.- Por autorización de los libros contables de los comerciantes o empresas mercantiles deben llevar según el código de comercio por cada página Lps. 1.50

4.- Por cada reposición de la solvencia municipal Lps. 100.00

6.- por cada reposición de permiso de operación Lps. 300.00

7.- Por la tramitación de matrimonios así:

En el despacho municipal Lps. 750.00

Fuera del despacho municipal Lps. 1,200.00

Además deberán pagar los interesados, los gastos de traslado de los funcionarios que celebren la boda.

8.- Boleta para la autorización de matrimonio celebrados por notario publico

Lps. 850.00

9.- Por la boleta de matrimonio para los extranjeros Lps. 1,000.00

10.- Boleta para certificación de matrimonio Lps. 100.00

11.- Boleta para certificación de defunción Lps. 50.00

12.- Por cada autorización de tarjeta de exención de Impuestos Municipales
Incluye a los maestros de educación primaria en servicio Lps. 30.00

VISTOS BUENOS

ARTICULO 75.-

Por vistos buenos de carta de venta pagaran así:

Por cada cabeza de ganado Caballar, Mular, vacuno, Lps. 25.00

Por carta de venta cuando el animal solo esta herrado sin perjuicio del pago de otros impuestos Lps. 35.00

Por cada visto bueno del Alcalde en documentos certificados por la secretaria municipal Lps. 500.00

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 76.-

ARTICULO No. Según correlativo que corresponda: El impuesto selectivo de Telecomunicaciones es aplicable a toda Persona Natural o Jurídica que dentro de sus actividades se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de enero de cada año; calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones la tributación se hará en base a los literales siguientes.

a.- 1.5% de los ingresos brutos mensuales, generados por los operadores de Telefonía Móvil en las llamadas de tiempo aire. Este mismo porcentaje será pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones

(CONATEL) promedio de los últimos 6 (seis) meses sean superiores a 5,000,000.00 (Cinco Millones de Lempiras), los resultados del impuesto creado en este decreto debe procurar que las Municipalidades perciban un valor de referencia no inferior a L 100,000.00 (Cien Mil Lempiras) por torre; en caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos para alcanzar el valor de referencia antes señalado.

PERMISOS DE OPERACION

ARTICULO 76.-

Corresponde a la oficina de administración tributaria extender a las empresas o negocios el permiso de operación o renovación de los mismos los cuales pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

No.	Rubro del Negocio	Valor a pagar
01	Empresa Hondureña de telecomunicaciones y otros	20.000.00
02	Empresa Hondureña de energía eléctrica	20.000.00
03	Instituciones Bancarias, Financieras y Bancos comunales	5,000.00
04	Empresa de televisión por cable y Señales de Cable	10,000.00
05	Expendios de Aguardiente, Cantinas Los permisos se les debe adherir Lps. 150.00 en timbres.	1,500.00
06	Billares por cada mesa pagaran	125.00
07	Pulperías primera categoría	500.00
08	Pulperías de segunda categoría	300.00
09	Ferreterías	2,000.00
10	Comedores	500.00
11	Glorietas	500.00
12	Antenas de Telefonía Celular	100,000.00

13	Poste de telefonía Celular /Repetidoras	50,000.00
14	Restaurantes de primera clase	3,000.00
15	Restaurantes de segunda Clase	2,000.00
16	Cafeterías	500.00
17	Farmacias	1,500.00
18	Laboratorios Dentales	1,000.00
19	Carpinterías	1,000.00
20	Llanteras	500.00
21	Salones de Belleza	500.00
22	Sastrerías	150.00
23	Granjas Avícolas	5,000.00
24	Molinos de moler maíz	200.00
25	Servicio de Transporte, por cada bus	1,000.00
26	Establecimientos de enseñanza privada: (academias, Institutos.)	6,000.00
27	Establecimientos de enseñanza privada: (Escuelas, kindergarten, Guarderías.)	3,000.00
28	Talleres de reparación de radio y televisión	250.00
29	Venta de ropa usada	250.00
30	Venta de helados	250.00
31	Tapicerías	1,000.00
32	Mesas de futbolito u otras manuales por unidad	100.00
33	Operación de Juegos Eléctricos o automáticos (Atari) por unidad	250.00
34	Fumigadoras	1,000.00
35	Alfarerías y artesanías	250.00
36	Mini súper (mercaditos)	2,000.00
37	Moteles	30,000.00
38	Hoteles 1era clase	10,000.00

39	Hoteles 2da. Clase	3,500.00
40	Hospedajes	1,500.00
41	Rockolas, el propietario pagara por cada una sin perjuicio de cumplir la Ordenanza de funcionamiento	10,000.00
42	Tiendas de variedades en General	1,000.00
44	Venta de Combustible y Lubricantes	500.00
45	Panaderías e industrias de pan	500.00
46	Viveros A	500.00
47	Viveros B	300.00
48	Escuela para animales (mascotas)	1,500.00
49	Alquiler de videos	500.00
50	Rastros privados	25,000.00
51	Casas comerciales	5,000.00
52	Industrias	5,000.00
53	Bloquearas	1,000.00
54	Discotecas	7,500.00
55	Fabrica de muebles	2,500.00
56	Centro de Reuniones y eventos sociales privados	15,000.00
57	Maquilas	1,500.00
58	Servicio de Internet (ciber -cafés)	1,500.00
59	Clubes Ecuestres	10,000.00
60	Compañías Exportadoras	3,500.00
61	Inmobiliarias	6,000.00
62	Fabrica de Bebidas Alcohólicas y No Alcohólicas	2,500.00
63	Empresas Constructoras	10,000.00
64	ONG	2,500.00
65	Cementerios Privados	10,000.00
66	Gimnasios	2,500.00

67	Consultarías en General	2,000.00
68	Repetidoras de Radio	5,000.00
	Repetidoras de Televisión	10,000.00
69	Postes de tendido electrico ENEE por poste	5.00
70	Compañía que utilicen fibra Opticapor metro linea I	5.00
71	Talleres de Mecánica y Enderezado y Pintado	2,000.00
72	Bienes Raíces	2,000.00
73	Compañías Distribuidoras	6,000.00
74	Almacenes	5,000.00
75	Canchas de Futbolito	2,000.00
76	Laboratorios Clínicos Privados	1,000.00
77	Lavado de vehículos (Car wash)	1,000.00
78	Otros no clasificados pagaran entre Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) y cinco mil (Lps. 5,000.00)	De 500.00 A 5,000.00

El permiso de operación se solicita acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar en el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocio que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos de laño anterior, todo los establecimientos antes descritos estarán sujetos al pago del impuesto que corresponde según el artículo 78 de la Ley de Municipalidades.

OTROS PERMISOS

ARTICULO 77.-

Operación de maquinas y mesas de Juegos de azar:

- * Juegos ocasionales en parque de diversión, ferias patronales o temporales, pagara por cada juego y por mes o fracción de mes Lps. 500.00 y 2,500.00
- *por cada una de las maquinas tragamonedas y cada mesa de juego de azar en cualquier lugar, previa autorización de la Autoridad competente pagaran así:
 - Maquinas Tragamonedas pagaran Mensual Lps. 250.00
 - Mesas de Juego de Azar pagaran Mensual Lps. 50.00
- *Operación de juegos mecánicos por cada aparato pagaran Lps. 750.00 a Lps. 7,500.00
- *Operación de circos por cada función pagaran Lps. 100.00
- Licencias para ganaderos y agricultores Lps. 50.00

AUTORIZACIONES

ARTICULO 78.-

- a. De rifas, previa la autorización de la autoridad competente
 - *Con fines benéficos justificados Libre
 - *Con fines de promoción mercantil o venta de productos Lps. 100.00
- b. De fiestas con propósitos
 - * Estudiantil Libre
 - * Comerciales Lps. 500.00
 - * Hogareñas Lps. 100.00
 (Graduaciones, cumpleaños, bodas, bautizos, etc.)
- c. Por alquiler del Centro Comunal así:
 - * Para Actividades Benéficas Libre
 - * Para Actividades Lucrativas Lps. 1,500.00
 - * Para Actividades Sociales Lps. 1,000.00
 (Graduaciones, cumpleaños, bodas, bautizos, etc.)
- d. Otros (espacios Públicos o Municipales)
 - * Maratones con fines benéficos Libre
 - * Ventas de Carpa Lps. 1,000.0

EJERCICIO DEL COMERCIO EVENTUAL Y AMBULANTE

ARTICULO 79.-

- a. Por cada vehículo con alto parlante o sin el de propaganda comercial, industrial o de otra naturaleza que sean de la localidad cada día pagaran Lps. 50.00
- b. Por cada vehículo ocasional con altoparlante o sin él, con propaganda comercial, industrial etc. cada día pagaran Lps. 50.00
- c. Permiso para buhoneros Nacionales o extranjeros cada vez que ingresen Lps. 20.00
- d. Vehículos que ingresen al municipio a vender artículos o mercaderías cada día pagaran Lps. 50.00

MATRICULAS

ARTICULO 80.-

a) Matricula Bicicletas y Carretas al año pagaran Lps. 50.00

* Por acuerdo tomado en Asamblea Nacional de Alcalde, esta Corporación Municipal autoriza la tabla de valores que usa la Asociación de Municipio de Honduras (AMHON), para el cobro de la matricula de vehículos automotores para este Municipio.

a) Matriculas de fierro de Herrar ganado vacuno, caballar y mular.

Por una sola vez pagaran Lps. 200.00

* Permisos para forjar fierro Lps. 100.00

*Reposición de Matricula de Fierro Lps. 100.00

b) Matricula para Armas de Fuego

* Según acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Asociación de Municipios de

Honduras (AMHON),	
Por cada matricula de rama comercial	Lps. 200.00
Matricula para Moto sierras, Etc.	Lps. 500.00

ROTULOS Y VALLAS

ARTICULO 81.-

- a. Se Prohíbe la propaganda de cualquier actividad comercial adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos se cobrara Lps. 50.00 por metro cuadrado o fracción de metro al año-
 - b. Los Rótulos colocados sobre la acera a la elevación reglamentaria, atravesándola total o parcialmente se cobrara Lps. 100.00 por metro cuadrado o fracción de metro al año.
 - c. Los Rótulos colocados sobre la calle atravesándola total o parcialmente se cobrara Lps. 100.00 por metro cuadrado o fracción de metro al año.
 - d. Por la Vallas publicitarias, carteles, avisos y cualesquiera otros colocados en lugares privados diferentes al inmueble que ocupa el establecimiento que anuncian pagaran Lps. 100.00 por metro cuadrado o fracción de metro al año y su ubicación queda regulado por la Corporación Municipal
 - e. Por cada Manta comercial o industrial :
 - En lugares públicos Lps. 300.00
 - En lugares privados Lps. 200.00
 Por cada diez días o fracción.
 - f. Los Rótulos en idiomas extranjeros, pintados o dibujados pagaran el doble del valor de la clasificación que corresponde.
- *La fijación o instalación de rótulos sin el pago previo del permiso se sancionara con multa equivalente al doble del valor.

OCUPACION Y ROTURAS DE ACERAS Y VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 82.-

Por la ocupación de aceras y vías públicas con material o desechos se pagara por mes o fracción de mes siempre que no cubra más de un tercio (1/3) de la calzada y que el material tenga bordillo de retención así:

*Residencial pagara Lps. 100.00

* Otros pagara Lps. 150.00

*La Ocupación en referencia solo tendrá lugar en lo que corresponde al inmueble, si en dicha ocupación se utiliza área del inmueble vecino se requiere en primer lugar la autorización del propietario de ese inmuebles y además pagara un cincuenta por ciento (50%) adicional sobre la tasa aquí detallada.

* La infracción a los establecido en estos incisos causara una sanción conforme a lo establecido en el articulo 94 inciso “c “de este plan.

*La rotura ce calles, aceras, puentes, y demás propiedades de uso público, deberán ser autorizadas únicamente por la Corporación Municipal a través de la Dirección de Justicia Municipal, el interesado deberá pagar lo siguiente:

* Roturas en calle de tierra por metro cuadrado o fracción Lps. 100.00

* Roturas en calle de concreto o adoquín por metro cuadrado
o fracción Lps. 300.00

* Roturas en calles de piedra por metro cuadrado o fracción Lps. 200.00

* Roturas en Aceras de cualquier material por metro cuadrado
o fracción Lps. 200.00

Para otorgar el permiso correspondiente deberá presentarse una solicitud por escrito y según sea el caso deberá acompañar una constancia emitida por la Junta Administradora del Agua por la aprobación del Servicio. El permiso será entregado previo el pago en la tesorería Municipal de las tasas aprobadas, además deberá firmar un acta de compromiso por la reparación de las obras publicas dañadas (Calzadas, Bordillo, Aceras, Etc.) con el mismo material encontrado al hacerse la rotura. El director de Justicia Municipal supervisara la reparación y velara para que se cumpla con lo aquí estipulado.

En caso de que el dueño de la obra no pueda restaurar directamente la vía dañada bajo las especificaciones deberá enterar en la tesorería el costo total de dicha restauración, de acuerdo a los costos unitarios existente, para que esta sea ejecutada por personal contratado por la municipalidad.

* La personal Natural y Jurídica que infrinja estas disposiciones será sancionada conforme a lo establecido en el artículo 94 inciso “ e “ de este plan, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

DEL PERMISO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

ARTICULO 83.-

La Corporación Municipal autorizara el permiso de extracción o explotación de recursos como regulador del espacio urbano y rural respectivamente en consecuencia con las resoluciones de que se habla en el artículo 35 de este Plan de acuerdo a lo siguiente:

- a. Por la Explotación mecanizada o Industrial de canteras, minerales hidrocarburos, bosques y sus derivados caza y pesca, se pagaran dos mil Lempiras anuales (Lps. 2,000.00)
- b. Por el permiso de explotación del materiales indicado en el inciso “a “se pagara diez lempiras mensuales sin perjuicio de la prohibición de extraer arena y piedra del cauce de los ríos dentro del perímetro urbano y rural del municipio.
- c. No se permite el uso de explosivos para desarrollar estas actividades al menos que el interesado demuestre que su utilización no pondrá en peligro la seguridad de las personas y bienes y además obtenga la respectiva autorización de las oficinas competentes.

CASETAS DE VENTAS

ARTICULO 84.-

- a. No se autorizara la construcción de casetas en plazas, calles de zonas urbanas

y queda terminantemente prohibida su construcción o ubicación en áreas verdes parques, derechos de vías intersecciones y puentes.

- b. Cuando se autorice la construcción de una caseta en lugar apropiado por disposición de la Corporación, el interesado deberá pagar previamente el correspondiente permiso escrito a razón de Lps. 500.00 anual.
- c. Ninguna persona podrá vender en casetas sin el correspondiente permiso otorgado por la oficina de administración Tributaria y el pago de Lps. 50.00 mensuales por el uso del terreno independientemente del pago del impuesto sobre industria comercio y servicio.

*La contravención de estas disposiciones se multara con Lps. 500.00 por cada caseta sin perjuicio del pago del impuesto sobre Industria Comercio y Servicio y la demolición a costa del infractor.

PERMISOS DE DEMOLICION DE EDIFICIOS

ARTICULO 85.-

Por cada demolición de edificios que se efectuó dentro del término municipal deberá obtenerse permiso previo, pagando lo siguiente:

- a. Por área menor de doscientos cincuenta metros cuadrados (250m²) Lps. 5.00 por metro cuadrado.
- b. Por área de doscientos cincuenta y uno a quinientos metros cuadrados (de 251 a 500 m²) se pagara Lps. 10.00 por metro cuadrado.
- c. Por áreas mayores de quinientos metros cuadrados (500 M²) se pagara Lps. 15.00 por metro cuadrado.

*Cuando se efectúe una demolición por orden de la corporación Municipal u otra autoridad se cobrara la cantidad establecida en este Plan de arbitrios imputable al dueño del inmueble más los costos agregados.

*El Casco Histórico se regirán por las normas especiales establecidas por Antropología e Historia y esta Municipalidad.

SECCION CUARTA
OTROS COBROS POR ACTIVIDADES VARIAS
EVENTUALES O PERMANENTES

ARTICULO 86.-

- | | | |
|----|---|-------------|
| a. | Por cines o video Club pagara mensual | Lps. 150.00 |
| b. | Por serenatas cada vez | Lps. 25.00 |
| c. | Para operar disco móvil cada noche | Lps. 100.00 |
| d. | Para operar conjuntos musicales en fiestas con fines de lucro | Lps. 100.00 |

CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 87.-

La contribución por concepto de mejoras la pagara los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas municipales tales como ser: construcción de vías urbanas, alcantarillado, saneamiento ambiental, pavimentación, y en general sobre cualquier otra obra realizada en beneficio de la comunidad dentro del municipio.

*Para la aplicación de la contribución de mejoras se observara lo siguiente:

- a. Para determinar la modalidad de recuperación de la obra por parte de los propietarios de los lotes beneficiados, la Municipalidad determinara en un reglamento especial aprobado por la Corporación Municipal, las condiciones generales en materia de plazos, intereses, recargos, acciones legales, para recuperación y /o cualquier otro factor económico o social,

tomando en cuenta la naturaleza y costo total de la obra.

- b. La contribución afecta en el área de influencia de las obras y recae en sobre todos los inmuebles beneficiados considerándose como tales la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado clavado plantado al suelo o adherido a el cuya existencias y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de elevamiento territorial registrado en la unidad de catastro o en título de dominio en su defecto.
- c. El pago de la contribución es responsabilidad de los propietarios de los bienes inmuebles, sus herederos, los administradores, representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes o las personas que los adquieran bajo cualquier título. En caso de producirse en la titularidad del dominio o posesión, los nuevos adquirentes serán solidariamente responsables con los anteriores. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas la obligación recae sobre todas ellas en forma solidaria y subsidiaria

ARTICULO 88.-

Se cobrara la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- a. Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese echa por la municipalidad
- b. Cuando la obra fuese financiada por o a través de la municipalidad
- c. Cuando la institución descentralizada que hubiere realizado la obra no pudiese recuperar la inversión hecha en la ejecución de la obra y conviniera con la Corporación Municipal que esta fuese la recaudadora
- d. Cuando el estado por medio de una dependencia o institución descentralizada realizare una obra dentro del término municipal y se le traspasare para su cobro a la Alcaldía municipal de Santa Lucia.
- e. No es condición que la obra esté terminada para efectuar el cobro siempre y cuando la municipalidad y los vecinos acuerden aun estado de avenencia en los casos siguientes:
 - 1.- que habiéndose más del 60% de la obra, fuere necesario la recuperación para emergencia o necesidad de la misma obra.

2.- Cuando fuere para pagar o amortizar algún financiamiento de la misma obra.

El pago que efectúen los propietarios de lotes beneficiados por la obra se hará en la tesorería o en la institución bancaria que al efecto convenga la municipalidad.

Los fondos provenientes de contribución por mejoras servirán exclusivamente para cubrir los costos incluyendo el pago de financiamientos obtenidos para tal fin, así como también para construcción de nuevas obras que beneficien a la ciudadanía.

La falta de pago de la contribución en los plazos acordados generara un recargo por mora igual a la tasa activa del interés bancario nacional.-

TITULO IV MULTAS Y SANCIONES

Artículo No. 89.-

Se aplicara una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- a. Presentación extemporánea de las declaraciones juradas del impuesto personal por parte de los contribuyentes individuales.
- b. Presentación extemporánea de las declaraciones juradas del impuesto de explotación o extracción de recursos.
- c. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta días siguientes a la suspensión de actividades, traspasos, cierre, y cambio de actividades económicas, cambio de domicilio y cambio de negocio.
- d. Se exceptúa el impuesto sobre Industria comercio y Servicio el cual será sancionado con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes
- e. Por no tener licencia sanitaria
- f. Por cada cheque devuelto por el Banco se cobrara Lps.500.00.

Artículo No. 90.-

La comprobación de haberse presentado una declaración con información falsa con el objeto de evadir el tributo municipal se sancionara con una multa equivalente al 100% del impuesto evadido, sin perjuicio del pago del tributo o cumplimiento de otras sanciones tipificadas en las leyes respectivas.

Artículo No. 91.-

Las personas expresadas en el artículo 21 de este plan que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado se le aplicara una multa de Lps. 50.00 por cada día que se atrase la respectiva información . El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.

Artículo No. 92.-

Al pago de los impuestos o servicios fuera de los plazos establecidos por la Ley o este Plan se aplicara un recargo del 1% mensual sobre la cantidad del impuesto a pagar, exceptuando el impuesto sobre bienes inmuebles al que se le aplicara el 2% de recargo por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Municipalidades vigente.

Artículo No. 93.-

El agente de retención que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo al que está obligado, pagara una multa equivalente al 25% del impuesto no retenido. El agente de retención que no deposite en la tesorería municipal sin ninguna justificación las cantidades retenidas por el concepto de impuestos, tasas y servicios en los plazos establecidos sin perjuicio del delito cometido pagaran una multa equivalente al 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no entregadas en el plazo señalado.

Estos serán responsables en forma solidaria e ilimitada en los contribuyentes

según los estipula el artículo 163 de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 94.-

Cuando el propietario y/o director de una obra no cumpliera con las disposiciones de la Alcaldía Municipal dará lugar a las sanciones siguientes:

- a. Por no tener el permiso correspondiente Lps. 100.00 diarios
- b. Por no cumplir con el alineamiento Lps. 50.00 diarios
- c. Por estar construyendo en áreas públicas Lps. 150.00 diarios y la demolición de lo construido inmediatamente cargándole el costo de la demolición al infractor.
- d. En caso de no cumplir con lo establecido en los literales “a y b” a construcción estará sujeta a la demolición respectiva y los costos serán por cuenta del propietario, no pudiendo proseguir los trabajos de construcción hasta resolver las irregularidades. El contratista de la obra será solidariamente responsable con el propietario.
- e. Por la utilización de las aceras y vías públicas pavimentadas para preparar mezclas u otros materiales, sin usar plataformas, dará lugar a la aplicación de una multa de Lps. 150.00 diarios por daños causados a la superficie del la rasante de una vía pavimentada, el propietario pagara una multa de Lps. 800.00 si el área dañara es de un metro cuadrado, si fuere mayor se aplicara Lps. 400.00 por metro cuadrado adicional sin perjuicio de reparar.

Artículo No. 95.-

Las personas naturales y jurídicas que al efectuar la rotura de una calle no la dejen en óptimas condiciones serán sancionadas con una multa de Lps. 500.00 más la obligación de reparar la calle.

Artículo No. 96.-

Por la ocupación de vías públicas por más de un tercio de la calzada o que el material no tenga bordillos de contención el infractor se hará responsable e una

multa de Lps. 50.00 diarios.

SANCIONES

Artículo No. 97.-

a) Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación:

Ganado Vacuno por cabeza	L. 200.00
Ganado Caballar por cabeza	200.00
Ganado Ovino por cabeza	200.00
Ganado Porcino por cabeza	200.00
Ganado Caprino por cabeza	200.00
Caninos	100.00

* En carreteras no pavimentadas se cobrara el 50% de las multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluyen caminos de acceso y penetración. Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplicara, el funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia, será solidario con el pago de la multa.

b) por los desperdicios dejados sobre las vías públicas se impondrá a los responsables una multa de Lps. 500.00 sin perjuicio del costo en que incurra para quitarlos.

c) Por botar basura, ripios, o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, callejones, riveras de ríos y lagunas, cunetas, Lps. 500.00 cada vez, decomisándoles el vehículo que se hubiere usado con objeto de utilizarlo para retirar el material botado.

d) Por contravenir las ordenanzas emitidas por la Corporación Municipal se sancionara con Lps. 1000.00 cada vez que se apremien. En caso de reincidencia Lps. 5,000.00

e) La falta de presentación de las declaraciones juradas establecidas en el artículo 13 de este Plan, causaran una multa de cinco (5) veces el monto del

impuesto a pagar, calculado sobre las mejoras efectuadas.

F) La instalación de rótulos, vallas y otros sin el correspondiente permiso causara una multa de cinco (5) veces el valor del permiso independientemente de ordenar su retiro si se localiza en área prohibida por el plan o por disposiciones de la corporación municipal

g) Por construcción de plataformas para la entrada de garaje sin el permiso respectivo, se multara con quinientos Lempiras sin perjuicio de la demolición de la plataforma y reparación del daño causado a la calle o a la acera.

h) Por no acatar las disposiciones para la prevención y conservación del bosque, por cada manzana de bosque quemada Lps. 500.00 (quinientos lempiras.)

Artículo No. 98.-

La corporación Municipal por medio de la unidad de Catastro puede ordenar la suspensión o clausura de las obras de construcción por las causas siguientes:

- a. Incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud de permiso.
- b. Ejecutar una obra sin la debida aprobación o con permisos especiales falsificados o alterados.
- c. Ejecutar obras que pongas en peligro la propiedad o la vida de las personas sin la debida precaución
- d. Usar el permiso de construcción de otra obra diferente a la emprendida.
- e. Usar una construcción que haya sido declarada de alto riesgo sin autorización de uso o certificado de ocupación.
- f. Construir en las zonas declaradas patrimonios culturales o edificios denominados monumentos nacionales sin la correspondiente autorización del instituto Hondureño de antropología e Historia.

A solicitud del propietario la municipalidad puede conceder un plazo para corregir las deficiencias que hayan motivado la suspensión o clausura, vencido el plazo concedido sin corregirse las deficiencias, se sancionara tanto al propietario como al constructor de la misma.

Artículo No. 99.-

La municipalidad sancionara los siguientes actos:

- a. Obstaculización de tráfico en calles carreteras o lugares públicos, ya sea por vehículos, carretas, se impondrá una multa de cien lempiras diarios.
- b. Obstaculización del tráfico mediante destrucción de la vía o construcciones de cualquier tipo, se impondrá una multa de Lps. 200.00, independientemente de que el infractor habilite el paso dejando la vía.
- c. A todos los ciudadanos que arrojen cualquier tipo de basura en las calles, plaza, parques, o paseos públicos se le sancionara con VEINTICINCO LEMPIRAS (Lps. 25.00) diarios.
- d. Las unidades del transporte deben indicar a sus pasajeros no arrojar basura a las calles y cuando ello ocurra se sancionara a los conductores con DIEZ LEMPIRAS (Lps.10.00)

Artículo No. 100.-

Las matriculas que se realizan fuera de los periodos establecidos pagaran una multa del 25% del valor de la matricula.

Artículo No. 101.-

La falta de pago de las multas y sanciones establecidas en este Plan de arbitrios generan un recargo de intereses igual a la tasa de interés activo prevaleciente en el sistema bancario nacional. Se exceptúan los casos especialmente consignados en este Plan.

TITULO V
CONTROL, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION
CAPITULO I
DE LA DECLARACION

Artículo No. 102.-

Los impuestos se satisfacen mediante declaraciones juradas que deben presentar

los contribuyentes, salvo el caso del impuesto sobre bienes inmuebles en el que la determinación se hace con base en los datos contenidos en catastro o en las declaraciones que presentan los obligados de propiedades no catastradas, y el impuesto pecuario que se satisface a través de recibo talonario emitido por la tesorería municipal.

Artículo No. 103.-

Para efectos del artículo anterior la municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios correspondientes, la falta de formularios no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar sus declaraciones en los términos establecidos en la Ley; en este caso los contribuyentes podrán presentar sus declaraciones en papel simple conteniendo los datos necesarios para determinar el impuesto a cobrar de conformidad con la información que le solicite el empleado ente el cual comparezca.

CAPITULO II DE LOS PAGOS

Artículo No. 104.-

Los contribuyentes y demás obligados al pago del impuesto gozaran de un descuento por pago anticipado del 10% de descuento sobre el impuesto correspondiente al periodo si es pagado cuatro meses antes del vencimiento legal del mismo. Solo en el caso del impuesto de Industria Comercio y Servicio se podrá otorgar descuento en forma proporcional cuando el pago no cubra todo el año.

Artículo No. 105.-

Los impuestos, contribuciones, multas, servicios y demás tasas se pagaran en la tesorería municipal. Los que se paguen en institución bancaria que para tal efecto se señale deberá hacerse en el recibo talonario de la municipalidad y llevara el

sello correspondiente de la institución bancaria donde se pague. La municipalidad deberá implementar sistemas de cobro de los tributos que permitan la mayor eficacia y eficiencia en su recaudación mediante las tecnologías modernas más apropiadas, simplificando al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones y garantizando a la municipalidad la seguridad y control del sistema. Para estos efectos el alcalde municipal queda facultado para suscribir los contratos que sean más convenientes y económicos para la municipalidad debiendo informar a la Corporación Municipal en la sección inmediata.

Artículo No. 106.-

Disposiciones generales sobre los pagos.

- a. Todo impuesto contenido en la Ley o este Plan podrá estar sujeto a que la municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales anticipadas
- b. Todo pago que la municipalidad o sus dependencias autorizadas ordenen por multas o sanciones, licencias o permisos deben enterarse en la tesorería municipal a más tardar diez días después de notificadas.
- c. Queda prohibido a las dependencias de la municipalidad que no estén autorizadas recibir cualquier tipo de pago por parte de los contribuyentes.
- d. Una vez firma el reparo, ajuste, verificación, o revisión de una obligación a favor de la municipalidad el plazo para el pago sería de tres días.

CAPITULO III CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo No. 107.-

En el ejercicio de la función fiscalizadora de la municipalidad, por medio de las oficinas correspondientes tiene facultades para:

- a. Organizar el cobro administrativo de impuesto, contribuciones, servicios y demás cargos.
- b. Fijar las tasas correspondientes de los servicios que preste y demás

cargos.

- c. Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros contables, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo terceras personas que tengan conocimiento de operación gravable.
- d. Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad. A este efecto se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- e. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la divulgación de las disposiciones vigentes.
- f. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- g. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes implementando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- h. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- i. En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- j. Imponer a los infractores de las disposiciones legales las sanciones de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- k. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes fijando al mismo tiempo la posición de la Corporación.
- l. Tomar las acciones oportunas como consecuencia de su función de administración tributaria
- m. Cualesquiera otra función que la Ley o este plan le confiere. Según artículo 85 capítulo I de la Ley general del medio ambiente y su reglamento

Artículo No. 108.-

Los empleados debidamente autorizados por la Corporación practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

Artículo No. 109.-

En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la corporación imparta, ser fiel en las verificaciones velando por los intereses municipales. En caso de duda se ajustará a los principios de justicia y equidad sin contrariar las normas jurídicas.

Artículo No. 110.-

Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación de ajuste del tributo e indicará claramente la cantidad que deberá cobrarse o devolverse.

Artículo No. 111.-

El ajuste que resulte de la revisión, será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma previa en la Ley de procedimiento, capítulo VII título tercero o por carta certificada con acuse de recibo, dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

Artículo No. 112.-

La fecha de ajuste para todos los efectos legales será aquella en que se pone en conocimiento del contribuyente, de acuerdo con el artículo anterior: cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

Artículo No. 113.-

Las responsabilidades de los contribuyentes por sus declaraciones juradas

prescribe a los cinco años, pero si resulta evidencia de haberse cometido defraudación, la prescripción Será de DIEZ (10) AÑOS.

**TITULO VI
DEL PROCEDIMIENTO
CAPITULO I
PRESENTACION**

Artículo No. 114.-

La iniciación, la suspensión, resolución, notificación, y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la alcaldía municipal de Santa Lucía, deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley de procedimientos administrativos.

Artículo No. 115.-

El cumplimiento con lo expuesto en el artículo anterior los interesados deberán presentar sus solicitudes, escrito, manifestaciones y demás que correspondan, en la secretaría Municipal quien deberá ordenar el auto de trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución; esta oficina deberá así mismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito y documentos presentados para su trámite. Para admitir los reclamos, reconsideraciones y avalúo, o impugnaciones, que se produzca, por la fijación o la liquidación de cualquier tributo o multa, el interesado previamente deberá realizar el pago correspondiente en la Tesorería Municipal; en caso de que no se hiciera el pago o arreglo, no se recibirá el reclamo, reconsideración o impugnación.

**CAPITULO II
RECURSOS**

REPOSICION

Artículo No. 116.-

Contra las resoluciones que dicte la Alcaldía Municipal de Santa Lucia en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo No. 117.-

La resolución del recurso se notificara diez días después de la notificación de la ultima providencia, transcurrido dicha termino se entenderá desestimado el recurso y quedara expedita la vía procedente.

Artículo No. 118.-

La resolución del recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO IV DE LAS RESOLUCION

Artículo No. 119.-

La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y limites que establece la Ley de Procedimientos administrativos.

CAPITULO DE LAS RESOLUCIONES

Artículo No. 120.-

Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidadas a favor de la Corporación Municipal y a cargo de los contribuyentes, usuarios de los servicios y demás administradores, se ejecutaran de conformidad con la sección primera del Capítulo VIII del Título Tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO V

DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO O PAGO INDEBIDO

Artículo No. 121.-

Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso o indebidamente impuestos, contribuciones, servicios u otras tasas podrán solicitar por escrito ante la corporación el reconocimiento del pago en exceso o indebido.

Artículo No. 122.-

El reconocimiento del pago en exceso o indebido de parte de la Corporación Municipal se hará por medio de una nota de crédito, la cual se aplicara al pago de presentes o futuros impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos municipales a cargos de tales personas.

Artículo No. 123.-

La corporación puede compensar las deudas que tenga con personas naturales o jurídicas mediante emisión de notas de crédito por el valor de la deuda o por el valor de los impuestos, contribuciones o servicios y derechos municipales a cargo de tales personas.

**TITULO VII
PROHIBICIONES**

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo No. 124.-

Todas las prohibiciones en lo referente a construcciones, notificaciones, urbanizaciones, ornato, medio ambiente, zonificación y ecología se regirán por los reglamentos respectivos los cuales forman parte de este Plan.

Artículo No. 125.-

La municipalidad es propietaria de todo árbol o plantas sembradas en vías públicas, en consecuencia ninguna persona podrá talar o corta árboles sin la previa autorización de la Dirección de Justicia Municipal y la Unidad Municipal Ambiental.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en las áreas que la dependencia municipal señale. La contravención de lo dispuesto en este artículo será multada con un valor de QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps. 500.00) por cada árbol.

La municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que comprende el municipio.

La contravención de esta disposición será multada con un valor de UN MIL LEMPIRAS (Lps.1,000.00) el metro cuadrado deforestado.

Artículo No. 126.- Queda Terminantemente Prohibido:

- a. Arrojar o botar basura, animales muertos en las calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas a las zonas urbanas, en los causes de los ríos, laguna, solares baldíos así como quemar estos desperdicios.
- b. Localizar negocios como expendios, billares, etc., a menos de cien metros

de centros de enseñanza, iglesias, oficinas públicas, etc.

- c. Los juegos de Kino a los cuales se les aplicara una multa de DOSMIL LEMPIRAS (Lps. 2,000.00) y el decomiso de los implementos.
- d. La propaganda que sea contraria al orden público, la moral, o las buenas costumbres y a la seguridad nacional.

Artículo No. 127.-

Se prohíbe terminantemente la colocación de publicidad comercial en los lugares siguientes:

- a. En árboles, rocas, y otros elementos naturales
- b. En derechos de vía, señales de tránsito, en curvas, taludes, pasos a desnivel, intersecciones y sobre las aceras y pasos peatonales.
- c. En plazas, parques, monumentos históricos, y otros lugares de interés turístico.
- d. En los cementerios, templos religiosos, hospicios, asilos y demás similares.

Artículo No. 128.-

En las zonas que la Corporación Municipal determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna especie.

**TITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES
CAPITULO I
DE LA TARJETA DE SOLVECIA MUNICIPAL**

Artículo No. 129.-

La Corporación Municipal entregara una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.

La vigencia de esta tarjeta será del Primero (1) de julio, al treinta (30) de junio del siguiente año.

Artículo No. 130.-

Todo ciudadano que se avecine en el municipio debe cumplir el trámite de inhibitoria dentro del plazo de sesenta (60) días, a su arribo a este municipio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

La contravención a lo anterior se sancionara con el CIENCUENTA POR CIENTO (50%) de los impuestos, contribuciones y servicios que debe pagar el nuevo vecino.

Artículo No. 131.-

A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio, o persona natural o jurídica, domiciliada o residente o vecinada en el municipio que venda, produzca o que tenga ingresos, dentro del municipio se le admitirá la constancia de pago o exención de impuestos municipales extendida por otra municipalidad.

Artículo No. 132.-

Para admitir solicitudes que impliquen otorgamiento de derechos en cualquier dependencia de la Municipalidad y demás oficinas gubernamentales, el interesado deberá acompañar la solvencia municipal en el pago de los tributos municipales que le correspondan.

**CAPITULO II
OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo No. 133-

Para una mejor administración de los Impuestos y tasas, la Corporación podrá establecer una política de correspondencia con los otros municipios del país o del extranjero, así como las oficinas de Asesoría y Asistencia Técnica municipal, asociación de Municipio de Honduras y si fuere necesario con otras dependencias del gobierno.

Artículo No. 134.-

La Corporación Municipal está facultada para intercambiar información con otras municipalidades sobre aspectos y asuntos de la materia Tributaria y la situación de los contribuyentes sujetos a los diferentes impuestos, a título de reciprocidad.

Artículo No. 135.-

Ningún impuestos puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse excepto en los casos en que la Ley lo permita, sin perjuicio de los arreglos de pago establecidos en el artículo No. 121 de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 136.-

Los impuestos, tasas por servicio, licencias, permisos y otros cargos deberán ser pagados en la Tesorería Municipal, Instituciones Bancarias y Asociaciones de Ahorro y Préstamo debidamente autorizadas sin necesidad de requerimiento previo, y sin perjuicio de los procedimientos que adopten.

Los términos o plazos para efectuar dichos pagos serán señalados en las Leyes o en este Plan.

Artículo No. 137.-

Las obligaciones tributarias de los contribuyentes se extinguen mediante el pago, la compensación o por cualquier otra forma que la Ley establezca.

Artículo No. 138.-

La deuda originada por la aplicación de los impuestos, contribuciones por mejoras, tasas y servicios municipales, constituyen un crédito preferente a favor de la municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el alcalde Municipal. **(Artículo No. 112 de la Ley de Municipalidades)**

Artículo No. 139.-

Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a. Presentar las declaraciones y pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos, en los plazos señalados en las leyes, este plan y demás acuerdos emitidos por la Corporación.
- b. Llevar; cuando corresponda y de acuerdo con el código de comercio, los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que dispongan la corporación Municipal para personas que no están obligadas a llevar libros y registros.
- c. Anotar las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes.
- d. Actuar como agente de retención en los casos en que la Ley, este Plan o la Corporación municipal así lo disponga.
- e. Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación en cumplimiento de sus funciones.

Artículo No. 140.-

El control y seguimiento del sistema de recaudación de los diferentes tributos municipales, así como la definición, coordinación y establecimiento de los procedimientos y rutinas administrativas a ser seguida a fin de obtener la mayor eficiencia en dicha función, estará a cargo de la oficina de Administración tributaria. Para estos efectos, las diferentes dependencias responsables de la municipalidad, que intervienen en el proceso de recaudación dada la naturaleza de sus funciones, deberá ajustarse al sistema y procedimientos que dicha oficina establezca.

Artículo No. 141.-

El presente PLAN DE ARBITRIOS tendrá vigencia del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil Catorce (2015); y cualquier modificación deberá ser sometida a la aprobación previa de la CORPORACION MUNICIPAL.

Quedan derogados sin valor ni efecto todos los planes de arbitrios de años

anteriores y todas las disposiciones municipales, convenios o acuerdo suscritos que se opongan de conformidad con la Ley a este Plan de Arbitrios.

Artículo No. 142.-

Transcribese este acuerdo a todas las dependencias de la alcaldía Municipal de Santa Lucia Departamento de Francisco Morazán; involucradas con el manejo, recepción, percepción y demás operaciones relacionadas con la percepción de fondos, provenientes de las disposiciones contenidas en el presente PLAN DE ARBITRIOS. COMUNIQUESE. CARLOS ARMANDO BENDECK CERRATO, Alcalde Municipal, LUIS ARMANDO ORTIZ PAVÓN Primer regidor, CRISTO MARIO SALGADO SALGADO Segundo Regidor, DANERY CIRIACO ELVIR GARCIA, Tercer Regidor, GREGORIO ALBERTO JIMÉNEZ FLORES, cuarto regidor, HENRY DONALDO SALGADO NELSON quinto regidor, Y MIGUEL MARTINEZ CALIX, sexto regidor, SULAY LETICIA ESPINAL SALGADO, Secretaria Municipal.



Santa Lucía, Francisco Morazán

CAPITULO AMBIENTAL

DEL PLAN DE ARBITRIOS 2015



TABLA DE CONTENIDOS

<u>ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES</u>	<u>69</u>
<u>ADMINISTRACIÓN DE FAUNA SILVESTRE</u>	<u>72</u>
<u>ADMINISTRACION DE RECURSOS MINEROS</u>	<u>76</u>
<u>ADMINISTRACION DE DESECHOS SÓLIDOS</u>	<u>77</u>
<u>CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL</u>	<u>80</u>
<u>ADMINISTRACION DE CUENCAS HIDROGRAFICAS</u>	<u>81</u>
<u>ADMINISTRACION DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL PARA UBICAR ANTENAS</u> <u>REGULACION DE LA CONTAMINACION SONICA.</u>	<u>83</u>
<u>DISPOSICIONES COMUNES SOBRE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES SOBRE</u> <u>LOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE EN GENERAL</u>	<u>86</u>
<u>REGULACIONES SOBRE LAS AREAS DE RIESGO</u>	<u>86</u>
<u>LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES</u>	<u>87</u>
<u>DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS</u>	<u>92</u>
<u>INCENTIVOS AMBIENTALES</u>	<u>93</u>
<u>LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE GOBIERNOS MUNICIPALES</u>	<u>94</u>
<u>DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS DENUNCIAS AMBIENTALES</u>	<u>95</u>
<u>GLOSARIO</u>	<u>96</u>

ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES

ARTÍCULO 1.- Se procederá con el decomiso de los instrumentos utilizados para el corte ilegal de árboles, madera, leña u otro subproducto forestal, como ser: motosierra, sierras, hachas, machetes, etc., acción que será apoyada por parte del personal de la Unidad Ambiental y del Departamento Municipal de Justicia Municipal. Los objetos, productos o subproductos decomisados serán puestos a disposición del Ministerio Público, a fin que se siga el procedimiento legal respectivo.

ARTICULO 2 .- Quien cause el derribo, dañe árboles, arbustos en vía pública o privada accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad, el responsable deberá asumir la reparación del daño causado mediante el cumplimiento de las medidas técnicas que le imponga el Director Municipal de Justicia, recomendada por la Unidad Ambiental Municipal, mismas que serán notificadas en legal y debida forma al infractor, estas deberán cumplirse en el termino de treinta (30) días hábiles.- El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa de mil lempiras (L 1,000.00).

ARTICULO 3 .- Quien ejecuta acciones de envenenamiento químico, biológico u otro, anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, inyectarle algún químico, etc.), que dañen parcial o completamente un árbol o arbusto dentro del casco urbano o rural, en terreno público o privado, será sancionado con una multa de cuatrocientos lempiras (L. 400.00) por árbol; sin perjuicio de la acción penal y de plantar tres (3) árboles por cada árbol afectado en los lugares que determine la Unidad Ambiental Municipal.

ARTICULO 4.- El uso del fuego para fines de prevención, quemas controladas,

preventivas como mecanismo de manejo dentro de las áreas forestales, ya sea dentro de áreas públicas o privadas, se estará sujeta a las disposiciones técnicas y legales que apruebe el Instituto de Conservación Forestal (ICF), la quema ilegal será sancionada con una multa de quinientos (L. 500.00) por hectárea o fracción quemada.

ARTICULO 5.- Con igual monto al señalado en el artículo anterior, serán sancionados aquellas personas que siendo propietarios de predios cubiertos con cobertura forestal, material vegetativo, no tomaren las medidas preventivas para evitar incendios forestales, para tal fin los responsables de los predios o terrenos de vocación forestal, deberán obtener la asesoría de la oficina más inmediata del Instituto de Conservación Forestal (ICF) y de la Unidad Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 6.- Son árboles históricos o de Protección Especial, aquellas especies que se encuentran en propiedades públicas o privadas, sean estos fruto de una plantación o crecimiento espontáneo, posean características de longevidad, diámetro, altura, copa u otro aspecto en general que le haga distinguirse en la región.

ARTICULO 7.- Se prohíbe el corte, poda o cualquier daño sobre estos árboles históricos, salvo cuando estos constituyan grave peligro a las personas u obras de infraestructura, mismos que serán evaluados por la Unidad Ambiental Municipal, la oficina mas cercana del Instituto de Conservación Forestal (ICF) y el Comisionado Municipal, quienes rendirán su Dictamen a la Corporación Municipal a fin que adopte una resolución con las recomendaciones técnicas de la comisión, su contravención será sancionada con una multa de quinientos (L.5,000.00).

ARTICULO 8.- Para la declaratoria de estos árboles históricos, la Corporación Municipal podrá conocer de oficio o a petición de parte, mandando hacer las evaluaciones e investigaciones técnicas y legales respectivas, con su resultado, se aprobará el estatus de protección y las condiciones de manejo y protección que

requerirá la especie (s).

ARTICULO 9.- Las áreas forestales ejidales existentes dentro del casco urbano del municipio, estarán sujetas a las regulaciones que en forma específica defina para tal fin la Corporación Municipal, quien dará cuenta a la Unidad Ambiental Municipal para su implementación.

ARTICULO 10.- Todo aprovechamiento forestal o corte de madera en general, estará sujeto a las disposiciones en materia forestal y municipal, en tal sentido, toda persona natural o jurídica que aproveche recursos forestales en el término municipal, deberá obtener como mínimo de las autoridades competentes y en lo que competa de acuerdo a su actividad: tener aprobado su plan de manejo /operativo, su licencia ambiental o su equivalente de acuerdo a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la licencia de extracción de recursos extendida por la corporación municipal, en caso que los productos o subproductos sean industrializados en el término municipal, deberán obtener los permisos municipales respectivos.

ARTICULO 11.- Cuando se trate de licencias no comerciales en terrenos ejidales o privados, la Unidad Ambiental Municipal, verificara que el interesado haya presentado como mínimo: solicitud de autorización de licencia, fotocopia de tarjeta de identidad, solvencia municipal, documentos sobre la propiedad donde se cortara la madera o la autorización de su legitimo propietario, una minuta o presupuesto de la madera a utilizar, un croquis del sitio donde hará uso de la madera. Para llevar a cabo una labor supervisada, los alcaldes auxiliares y los Consejos Consultivos Comunitarios Forestales del sector, verificarán en el campo, diferentes aspectos de esta solicitud, debiendo informar a la Unidad Ambiental Municipal.

ARTICULO 12.- Los Comités Locales Ambientales (C.A.L.) existentes en el municipio, se reconocen a partir de la aprobación de esta instrumento, como

Consejos Consultivos Comunitarios Forestales de acuerdo a la Ley Forestal de las Áreas Protegidas y la Vida Silvestre, los cuales deberán acreditarse ante esta Corporación Municipal para sus efectos legales. La Unidad Ambiental Municipal, facilitara este proceso administrativo.

ARTICULO 13.- Para el aprovechamiento o extracción de recursos forestales dentro del término municipal, se estará sujeta a los siguientes pagos:

Aprovechamiento de recursos forestales mediante planes de manejo pagarán el uno por ciento (1%) sobre el valor comercial de los recursos extraídos.

Aprovechamientos para licencias no comerciales cincuenta lempiras (L. 50.00) por cada árbol.

Cortes de madera necesarios para apertura de carreteras, instalación de líneas telefónicas, telegráficas, sistemas de acueducto y otras obras sociales pagarán ochenta lempiras (L.80.00) el metro cúbico. (ejecutar plan de salvamento autorizado por el ICF).

ADMINISTRACIÓN DE FAUNA SILVESTRE

ARTICULO 14.- Se prohíbe la actividad de cacería, extracción y/o muerte de especies silvestres en forma ilegal, como mamíferos, aves, peces, anfibios, reptiles, arácnidos y cualquier otro representativo de la fauna, el infractor será sancionada con una multa entre mil a cinco mil lempiras (L. 1,000.00 a . 5,000.00) por espécimen.

ARTICULO 15.- Cuando la acción ilegal se hiciera sobre más de dos especies y/o especímenes, dentro del un radio de doscientos cincuenta metros (250 Mts) alrededor de un naciente y a ciento cincuenta metros (150 Mts) a uno y otro margen de un río, quebrada, arroyo, riachuelo que posee el municipio en sus áreas de influencia o protegidas, será sancionado con una multa entre dos mil a cinco mil lempiras (L. 2,000.00 a 5,000.00).

Cuando haya que explotarse, extraerse pescar, cazar o de cualquier forma disponer legalmente de la vida silvestre, se estará sujeto a las disposiciones técnicas y legales de las leyes especiales y municipales.

ARTICULO 16.- Los propietarios de animales que permitan la vagancia de sus semovientes, en las calles, plazas o lugares públicos en general, serán sancionados con una multa de doscientos (L.200.00) por cabeza. Y después de 24 horas se cobrara por cuidado cincuenta lempiras (L. 50.00) por cabeza diario. La municipalidad deberá de notificar por medio de circulares por los diferentes medios de comunicación y dar un plazo de diez (10) días y después de esta fecha se procederá a la subasta pública, remate o donación a instituciones benéficas. En caso que los animales de la persona sancionada andén de nuevo vagando o sin ningún control en lugares públicos, se sancionara con el doble de multa. En todo decomiso, previo a la entrega del semoviente deberá pagarse la multa a tesorería municipal y acreditar su propiedad ante La Dirección de Justicia Municipal.

ARTÍCULO 17.- Se prohíbe la cacería en el término municipal realizada por clubes de caza o particulares, que no posean licencias otorgadas por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la licencia de extracción de recursos otorgados por esta alcaldía municipal.

Las personas que ingresen al municipio con vehículos, perros de cacería, armas o cualquier instrumento propio para la cacería o pesca, se dará conocimiento a la Policía Nacional y otras autoridades dentro del municipio, inclusive a los alcaldes auxiliares en las aldeas para vigilancia del actuar de estas personas.

La Alcaldía Municipal por medio de la Unidad Ambiental Municipal, colocará rótulos en lugares estratégicos para hacer cumplir esta disposición.

ARTICULO 18.- Quien se dedique a la extracción, caza u otra actividad ilegal contra la fauna silvestre, inclusive la venta, compra, mantenerlos en cautiverio o

como centro de acopio, o bien preste su casa, vehículo para que esta actividad ilegal se cometa; será sancionado con una multa entre tres mil a seis mil lempiras (L. 3,000.00 a 6,000.00).

ARTICULO 19.- La Corporación Municipal, en uso de sus facultades en la Ley Forestal, y particularmente lo señalado en el artículo 117 párrafo segundo, de la Ley Forestal, hechas las investigaciones técnicas y legales, podrá declarar aquellas especies faunísticas sujetas de protección dentro del término municipal, como complemento a las regulaciones sobre fauna silvestre en el municipio.

ARTICULO 20.- Quienes tengan especies faunísticas en el término municipal como mascotas, deberán registrar las mismas como mascotas ante la oficina regional más cercana del Instituto de Conservación Forestal (ICF) de acuerdo a los procedimientos legales.

ARTICULO 21.- Quienes hayan sido autorizados para actividades de cacería, pesca o extracción de recursos faunísticos, deberán notificar su actividad ante la Unidad Ambiental Municipal, debiendo presentar la siguiente documentación: la Licencia otorgada por el Instituto de Conservación Forestal (ICF) o la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG) por medio de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), cuando se trata de especies hidrobiológicas, la licencia ambiental o el documento que otorgue la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), así como los demás documentos que deba portar conforme a derecho.

ARTICULO 22.- Recepcionados los documentos referidos en el artículo anterior, la Unidad Ambiental Municipal, emitirá su dictamen, remitiendo la documentación de merito a la Tesorería Municipal, a fin que el interesado realice el pago de acuerdo al Plan de Arbitrios. Posteriormente la Unidad Ambiental Municipal, otorgara la Licencia de Extracción de Recursos, debiendo notificar al Departamento Municipal de Justicia y a los alcaldes auxiliares donde se llevará a cabo la extracción de vida

silvestre.

En ningún caso, se otorgarán permisos de caza o pesca, en las zonas de amortiguamiento o núcleo de las áreas protegidas, excepto para fines investigativos o científicos debidamente acreditado y aprobada por la autoridad respectiva.

ARTICULO 23.- Se prohíbe en la actividad de pesca en ríos, quebradas, lagunas y cualquier curso de agua, el uso de instrumentos como garfios, pinchos, mallas grandes (trasmallos), dinamita, pólvora, rompe roca, pate, barbasto, carburo, cal y cualquier otra sustancia química que tenga por objeto la extracción indiscriminada de peces y otras especies, inclusive sus criaderos. La contravención a esta disposición, será sancionada con una multa de entre ochocientos a mil quinientos lempiras (L. 800.00 a 1,500.00) de acuerdo al método usado y daño causado.

ARTICULO 24.- La pesca en la Laguna Municipal, solo podrá realizarse con fines deportivos, para tales efectos solo se permite el uso del anzuelo, no se permitirá la extracción de más de cinco (5) pescados por persona, toda persona interesada en realizar la pesca deberá notificar de su actividad a la Alcaldía Municipal, se prohíbe la pesca o captura de otras especies. La contravención a estas normativas será sancionado con una multa de mil lempiras (L.1, 000.00), sin perjuicio de otras acciones legales.

ARTICULO 25.- Se prohíbe en el término municipal, la venta de animales silvestres, su contravención será sancionada con una sanción administrativa entre mil a tres mil lempiras (L. 1,000.00 a 3,000.00) por espécimen.

ARTICULO 26.- Para la recolección, extracción o cacería de fauna silvestre por parte de aquellas personas naturales o jurídicas que hayan sido autorizadas por parte las autoridades competentes, pagarán por la entrega de la Licencia de extracción de recursos que otorga el municipio, la cantidad de cinco mil lempiras

(L.5, 000.00).

ARTICULO 27.- Las Licencias para extracción, caza, pesca o recolección de fauna silvestre, en ningún caso se podrán autorizar en forma independiente por parte de esta alcaldía municipal, sin haberse agotado el trámite por parte del interesado ante los organismos competentes del Estado so pena de incurrir en responsabilidad.

ADMINISTRACION DE RECURSOS MINEROS

ARTÍCULO 28.- Se autorizará una Licencia de Extracción o Explotación por el aprovechamiento de Recursos Naturales renovables y no renovables, misma que se otorgará habiendo resuelto la alcaldía municipal con el dictamen favorable de la Unidad Ambiental Municipal.

ARTICULO 29.- Se sancionará con una multa de dos mil lempiras (L.2,000.00), a la persona que extraiga ilegalmente balastro, arena, piedra, grava o cualquier otro recurso minero no metálico, de los ríos, quebradas, vados o propiedades privadas, o realizarlo dentro de los doscientos (200) metros aguas arriba y doscientos (200) metros aguas debajo de un puente; También se decomisará lo ilegalmente extraído sin perjuicio de notificar a la Policía Nacional, Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), Ministerio Público, para seguir el procedimiento legal por el delito usurpación de un derecho real.

ARTÍCULO 30.- El otorgamiento de Licencias de Extracción de Recursos, sobre recursos mineros no metálicos, la alcaldía municipal, estará sujeta a las siguientes disposiciones:

No se otorgaran licencias para extraer arena, tierra, piedra y otros materiales para la construcción o compactación de suelos en áreas contiguas a cabezales de puentes, vados, muros de contención, obras de mitigación, contiguas a carreteras, aplicable al casco urbano y rural.

En los casos permitidos para el otorgamiento de estas licencias, se deberán observar: i.- los lineamientos técnicos de la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), ii.- lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social en su artículos del 26 al 29, y , iii.- lo señalado técnicamente por la Unidad Ambiental Municipal, de acuerdo a su competencia.

No se permite el uso de explosivos para desarrollar actividades mineras, excepto que haya sido autorizado por la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) y la Secretaria de Defensa y que el interesado acredite que ha incorporado las diferentes medidas de mitigación de acuerdo a la ley. La contravención a este artículo, será sancionado con una multa de diez mil lempiras (L.10, 000.00), sin perjuicio de las acciones civiles que ejerza el afectado.

ADMINISTRACION DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 31.- Es responsabilidad de la alcaldía municipal, recolectar las basuras domiciliarias de los usuarios de este servicio, por su parte cada vecino, está en la obligación de hacer uso de este servicio, se exceptúa de este servicio la recolección de aquellas basuras provenientes de actividades de construcción, basuras agrícolas o limpieza de terrenos, llantas, chatarra, materiales de construcción, y otros.

ARTICULO 32.- Los conductores de vehículos que recolectan basura, transportan o de cualquier forma son utilizados para llevar desechos y no toman las medidas para evitar el derramamiento, desprendimiento de la basura en las calle, ya sea por no contar con un toldo o que este en malas condiciones o mal instalado, será sancionado con una multa de trescientos lempiras (L.300.00).

ARTICULO 33.- Los talleres de mecánica, cambios de aceite usado (aceite quemado), lavado de vehículos, llanteras, venta de lubricantes y cualquier otra

actividad que genere desechos de iguales circunstancias, deberán recolectar sus desechos por su propio costo y disponer de ellos, siguiendo directrices técnicas de la Unidad Ambiental Municipal. En caso que este sea vendido, arrendado a terceras personas, el nuevo responsable del negocio, estará obligado a notificar el cambio a la Corporación Municipal de la venta para su control y seguimiento.

ARTICULO 34.- En caso que el ciudadano no cumpliera lo señalado en el artículo anterior, se sancionará con una multa de ochocientos lempiras (L.800.00), sin perjuicio de la cancelación del permiso de operación o la no renovación del mismo, sin perjuicio del retiro o manejo adecuado de los desechos generados, así como la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público, por una presunta comisión del delito de contaminación.

ARTICULO 35.- Se prohíbe arrojar o acumular llantas en las riberas de ríos, quebradas o cualquier otro cuerpo de agua, en lugares públicos o en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores, quien contravenga esta disposición será sancionado con una multa entre doscientos a quinientos lempiras (L. 200.00 a 500.00), por cada llanta.

Las personas que se dediquen a la reparación de llantas, deberán disponer correctamente de ellas, so pena de ser sancionados con una multa entre los mil a dos mil lempiras (L.1, 000.00 a 2,000.00).

ARTÍCULO 36.- Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos (llantas, plásticos, residuos provenientes de procesos domésticos, industriales y/o agrícolas), ya sea con el propósito de usarlos como combustibles o deshacerse de ellos contraviniendo la normativa ambiental, será sancionado con una multa de quinientos lempiras (L. 500.00).

De igual forma, se prohíben las quemas agrícolas en el término municipal, su contravención será sancionada con una multa de quinientos lempiras (L 500.00) por manzana quemada.

ARTÍCULO 37.- Si la persona natural o jurídica, quema productos tóxicos y/o peligrosos, será sancionado con el doble de la multa señalada en el artículo anterior y será denunciado ante el Ministerio Público por el delito de desobediencia.

La imposición de las sanciones es sin perjuicio que el infractor retire los desechos que haya dispuesto incorrectamente.

ARTICULO 38.- Los centros de salud, clínicas y cualquier otro centro que genere desechos sólidos y líquidos, provenientes de operaciones, curaciones, como ser: sangre, tejidos, órganos entre otros, deberán depositar y/o hacer un tratamiento adecuado de los mismo, debiendo obtener ante la autoridad local de salud y la Unidad Ambiental Municipal, los lineamientos técnicos respectivos, será objeto de denuncia administrativa, a fin que sea sancionado con una multa así:

Persona Natural de Lps. 2500.00 a 5,000.00

Persona Jurídica de Lps. 5,000.00 a 10,000.00;

*Sin perjuicio que sea obligado por parte de la autoridad municipal el infractor a recoger y/o disponer adecuadamente de la basura.

De esta disposición se dará conocimiento a la Policía Nacional, a fin que se coordinen operativos contra dichos infractores y se proceda conforme a la ley, inclusive el decomiso de los vehículos encontrados ejecutando el ilícito.

ARTÍCULO 40.- Se prohíbe a las pulperías, tiendas y cualquier otro centro de venta de abarrotes, mezclar alimentos o medicinas, productos agro veterinarios en los mismos lugares donde exhibe productos químicos que se venden para uso agropecuario; su contravención será sancionada con una multa de mil lempiras (L 1,000.00) sin perjuicio que el propietario del negocio realice los cambios necesarios.

ARTICULO 41.- Para un buen manejo de los productos químicos, el dueño del negocio deberá crear un estante aparte, separado de los productos comestibles y cumpliendo las medidas que para tal fin le señale la Unidad Ambiental Municipal y autoridades en la materia, las cuales serán verificadas antes que se le otorgue el permiso de operación.

ARTÍCULO 42.- Se prohíbe la instalación de venta de productos químicos en general, contiguo a ventas de productos de consumo humano (comedores, restaurantes, casetas, etc.), de igual forma se prohíbe la venta de alimentos o productos de consumo humano, en aquellos negocios donde venden productos químicos.

CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL

ARTICULO 43.- El Departamento Municipal de Justicia en conjunto con la Unidad Ambiental Municipal, serán los responsables de hacer cumplir las diferentes disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios, referentes a la colocación o instalación de publicidad en sus diferentes formas en el municipio, teniendo facultades el Departamento Municipal de Justicia, de realizar la apertura del expediente de merito y seguir el procedimiento legal administrativo a fin controlar la publicidad pública o privada, inclusive, el retiro o sacar de circulación la misma.

ARTÍCULO 44.- Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal y en los sitios que se autoricen, pagarán por el permiso de instalación por una sola vez y, anualmente por la renovación del permiso cuando proceda, de acuerdo a la siguiente categorización.

ARTICULO 45.- A fin de mantener un orden arquitectónico en el municipio, solo se permitirán rótulos elaborados en madera y dimensiones que no excedan un (1) metro cuadrado. Los rótulos ya existentes, deberán ajustarse gradualmente a las normativas existentes, en todo caso para el próximo año dos mil Doce (2012), toda

propaganda y publicidad deberá estar de acuerdo a las manifestaciones culturales, históricas, ambientales propias del municipio.

ADMINISTRACION DE CUENCAS HIDROGRAFICAS

ARTICULO 46.- Se declaran Zonas Municipales Protegidas, aquellas áreas adyacentes, alrededor y hasta el parte agua de la cuenca o sub-cuenca de los ríos, quebradas, riachuelos y otras fuentes superficiales que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable, aldeas y caseríos del municipio.

ARTÍCULO 47.-- Las zonas Municipales Protegidas, deberán ser delimitadas por parte de la Unidad Ambiental Municipal, Instituto de Conservación Forestal, Departamento de Catastro y demarcadas con la participación de entes administradores del recurso agua sean juntas de agua, patronatos en conjunto con la alcaldía municipal para su mejor manejo. Se toma como referencia la nueva Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y demás leyes aplicable. En dichas áreas no se otorgaran permisos para la explotación de recursos naturales, sin hacer las valoraciones técnicas y legales aplicables.

ARTICULO 48.- Para la demarcación de estas zonas municipales protegidas, se establecerá un plan de trabajo por parte de la Unidad Ambiental Municipal, para que con el apoyo del Instituto de Conservación Forestal (ICF), Departamento de Catastro, Departamento Municipal de Justicia en un término no mayor de seis (6) meses, para que en forma conjunta con cada una de las Juntas de Agua y/o los patronatos en cuya jurisdicción se encuentre estas áreas, procedan a delimitarlas físicamente.

ARTÍCULO 49.- Se prohíbe todo corte ilegal, aprovechamiento y/o extracción de productos o subproductos forestales (madera en rollo, aserrada o cuadrada, resinas, leña, carbón, material vegetativo como musgos, helechos, brómelas y otros propios de la zona), además de tierra negra o de abono para uso en viveros

y actividades similares, así como árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas y zonas de influencia. La contravención de esta disposición será multada con un valor de quinientos lempiras (L. 500.00) por árbol, mata o arbusto cortado.

ARTICULO 50.- Se prohíben actividades de agricultura, caficultura, ganadería, cría de animales, asentamientos humanos, contiguo a los cuerpos de agua permanentes del municipio, sea que sirvan para abastecer agua a las comunidades o para otros usos.

ARTICULO 51.- Quien prepare insecticidas, lave bombas de aspersión o cualquier otro instrumento manual o mecánico en las fuentes de agua, como ser ríos, quebradas, riachuelos, nacientes, inclusive escorrentías de invierno, fuentes superficiales y/o subterráneas que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable, que estén dentro de la zona de drenaje o que sirva para abrevaderos para animales en general, que hayan servido para fumigar, aplicar, guardar o haber sido utilizado en la propagación sustancias químicas; será sancionado con una multa entre mil a dos mil lempiras (L. 1,000.00 a 2,000.00).

ARTICULO 52.- Quienes pretendan realizar la apertura de un pozo para la obtención de agua, sea con medios mecánicos o manuales, para fines urbanísticos, vivienda u otros usos, el interesado deberá solicitar a esta Corporación Municipal, la respectiva licencia de extracción de recurso, solicitud que será valorada de acuerdo a la normativa técnica – legal existente, por su extensión el interesado hará un pago equivalente a tres mil lempiras (L.3, 000.00). La contravención a esta disposición, será sancionada con una multa de siete mil lempiras (L. 7,000.00), sin perjuicio del procedimiento legal que le fuera aplicable.

ADMINISTRACION DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL PARA UBICAR ANTENAS Y REGULACION DE LA CONTAMINACION SONICA.

ARTÍCULO 53.- Se prohíbe la instalación de antenas y/o equipos de generación de ondas electromagnéticas, contiguo o dentro de un radio de doscientos metros (200 Mts.) alrededor de establecimientos de salud, educativos, de culto religioso, deportivos, centros habitacionales y todos aquellos lugares donde existan asentamientos humanos permanentes, esta disposición es aplicable tanto en el casco urbano como rural.

ARTICULO 54.- Cuando hayan interesados, en instalar antenas o cualquier otro sistema de tecnología que irradie, trasmita o genere ondas en general fuera de las áreas descritas en el artículo anterior, el interesado deberá presentar su petición ante la Corporación Municipal con la documentación técnico – legal, inclusive la otorgada por las otras autoridades administrativas, como ser; licencia ambiental, licencia o permiso para explotación de señal, la alcaldía ordenará las inspecciones y verificaciones técnicas de rigor.

ARTICULO 55.- Para resolver afirmativamente la Corporación Municipal, deberá hacer las consultas a los pobladores de la región mediante un plebiscito local, que tenga como principal objetivo la aceptación o rechazo sobre la instalación de antenas en el sector.

ARTICULO 56.- La alcaldía se reserva el derecho, de otorgar y podrá denegar un permiso de operación a cualquier institución pública o privada, que pretenda instalar antenas en su término municipal, no obstante de poseer otros permisos administrativos, si la empresa o institución no cumple con los requisitos establecidos por esta Corporación o las diferentes medidas técnicas que le fueron impuestas por otras instituciones, no son cumplidas por el titular.

ARTICULO 57.- Las diferentes personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que tengan equipos mecánicos, electrónicos, antenas de radio, televisión, telefonía o cualquier otra conformación, dentro de las áreas protegidas dentro del término municipal, deberán cumplir con las disposiciones técnicas y legales que para tales efectos existen en el manejo del área protegida; para tal fin, son responsables directos de instruir a su personal en la identificación de las normativas y su formal cumplimiento.

ARTICULO 58. - Se prohíbe el uso de equipos de sonido, parlantes, publicidad en vehículos, casas de habitación, negocios, inclusive en edificios o actos propios del sector público, o sistemas de sonido en general, que sobrepasen los niveles de ruido o sonido de los legalmente permitidos.

Para tales efectos, se establecen los siguientes niveles permisibles:

Viviendas: como nivel máximo dentro de la vivienda sesenta y cinco (65) decibeles, fuera de la vivienda cincuenta (50) decibeles, dentro de un radio de cincuenta (50) metros a la redonda.

Zona Comercial o negocio: como nivel máximo dentro del centro comercial ochenta y cinco (85) decibeles, fuera del centro comercial cincuenta (50) decibeles, dentro de un radio de cien (100) metros a la redonda.

Zonas industriales: como nivel máximo de ochenta y cinco (85) decibeles, fuera de la zona industrial setenta y cinco (75) decibeles, dentro de un radio de cien (100) metros a la redonda.

Iglesias, discotecas, karaokes y similares: como nivel máximo dentro de estas instalaciones setenta y cinco (75) decibeles, fuera de las instalaciones sesenta (60) decibeles, dentro de un radio de cincuenta (50) metros a la redonda.

La contravención a los niveles permitidos, será sancionado con una multa de mil lempiras (L.1, 000.00) en el sector vivienda; mil quinientos (L. 1,500.00) en el sector comercial y dos mil lempiras (L. 2,000.00) en el sector industrial, iglesias y similares.

ARTÍCULO 59.- El Departamento Municipal de Justicia, deberá decomisar todo equipo de sonido que se encuentre en lugares públicos y que este contraviniendo las disposiciones sónicas señaladas en este Plan de Arbitrios, los que serán devueltos hasta haber pagado la sanción administrativa.

ARTICULO 60.- Cuando haya necesidad de usar parlantes y equipo de sonido en espacios abiertos, sea para llevar conciertos, campañas evangelisticas, promoción de productos, etc., será valorado técnicamente por la Unidad Ambiental Municipal, a fin de establecerle las disposiciones técnicas puntuales para el uso del equipo, definiendo entre otros aspectos, horarios, limitaciones en prueba de sonidos, otras medidas de mitigación, etc. La contravención a las disposiciones contenidas en el permiso, serán sancionadas con una multa de dos mil lempiras (L. 2,000.00).

ARTÍCULO 61.- No se permiten prácticas de bandas musicales en áreas poblacionales o contiguas a centros de descanso o reposo. Las prácticas a realizarse por bandas de escuelas, institutos o particulares, deberán contar con una autorización para la realización de las mismas; la Unidad Ambiental Municipal señalará los horarios, lugares y otras medidas a observar durante las prácticas. La contravención a esta normativa será sancionada con una multa de mil lempiras (L.1, 000.00).

DISPOSICIONES COMUNES SOBRE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES SOBRE LOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE EN GENERAL

ARTICULO 62.- El pago de las sanciones se hará en la Tesorería de la municipalidad, un veinte por ciento (20%) de los fondos obtenidos en concepto de multas se destinará para el funcionamiento y operatividad de la Unidad Ambiental y el otro ochenta por ciento (80%) para obras de reparación, restauración, instauración de medidas de mitigación en las áreas donde se hizo el daño, campañas educativas, preventivas, apoyo a programas de manejo de vida silvestre, etc., el que debe ser inserto en el presupuesto municipal.

ARTICULO 63.- La imposición de las sanciones administrativas, por infracciones cometidas contra los recursos de flora, fauna, recursos mineros y otros, es sin perjuicio del conocimiento y aplicabilidad como delitos contra el ambiente, los titulares del Departamento Municipal de Justicia, Unidad Ambiental Municipal o cualquier persona, podrá presentar ante la Oficina del Ministerio Público más cercana la denuncia en caso de delito.

ARTICULO 64.- Cuando por la naturaleza de la contravención o incumplimiento de normativas ambientales, estas constituyan delito y se hayan decomisado materiales, herramientas, accesorios, vehículos, especies vivas o muertas y otros objetos que hayan servido para cometer el delito, estas se pondrán a disposición de la Policía Nacional, Ministerio Publico, a efecto que inicien el procedimiento respectivo por presuntos delitos contra el ambiente en general.

REGULACIONES SOBRE LAS AREAS DE RIESGO

ARTÍCULO 65.- Atendiendo los estudios, recomendaciones y evaluaciones realizadas por La Dirección de Justicia Municipal, Unidad Municipal Ambiental, Catastro y estudios realizados por Organismos competentes en la materia, se

consideran zonas de riesgo, las áreas comprendidas en el casco urbano denominadas: La Sabaneta, El Paiz, El Chiquirín, Barrio El Pinito y Sector El Cementerio. En el Sector rural: Loma Alta Norte, Loma Alta Sur, Santa Elena, El Portillo, El Canto, El Callado, Zarabanda, Quebrada Honda, La Chorrera, Sabanetas, Montaña El Edén, Bellaco, Montaña Grande y parte del Piligüin.

Las áreas precisas dentro de esta clasificación, se encuentran identificadas en la Unidad Ambiental Municipal mediante un Sistema de Información Geográfica.

Las zonas de riesgo, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

1. No se otorgará ningún permiso de construcción para la construcción de obras públicas o privadas excepto la construcción de obras de mitigación que tengan como único propósito la restauración de la zona o la construcción de proyectos compatibles con la zona y que no se ponga en riesgo la vida de personas o patrimonio de terceros, el cual será valorado técnicamente por parte de la Corporación Municipal.
2. Se prohíbe la extracción de recursos naturales en la zona como ser: madera, arena, piedra, agua o cualquier otro recurso, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo medidas de restauración ambiental o prevención de futuros riesgos en la zona.
3. No se otorgará ningún permiso que tenga por objeto, la venta de lotes o realizar trabajos de urbanización en la zona.

Los Alcaldes Auxiliares, verificarán que en el lugar de los hechos se observen estas disposiciones, sin perjuicio de notificar a las autoridades municipales, el inicio de cualquier actividad prohibida.

LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES

ARTICULO 66.- Los proyectos de lotificación o urbanización, que se pretendan desarrollar en el término municipal, deberán presentar ante la Corporación Municipal, la documentación autorizada por parte de las autoridades centrales y autónomas, que de conformidad a sus facultades hayan conocido y resuelto al

respecto, como ser: Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), entre otros.

Las urbanizaciones o áreas que destine la Alcaldía Municipal para establecer proyectos propios de asentamientos humanos, deberá reunir las condiciones más aceptables para su posterior colonización.

ARTÍCULO 67.- El interesado en desarrollar un proyecto de lotificación o urbanización, deberán presentar (dos ejemplares, una original y una copia), ante la Corporación Municipal, de la siguiente documentación:

1. Memoria técnica que contiene como mínimo: descripción de la urbanización, indicando tamaño, medida de lotes, numero, área total de la lotificación, plan de trabajo para la ejecución de los servicios públicos, presupuestos, programaciones; plan de trabajo y programación para la entrega de áreas verdes y equipamiento social.
2. Licencia ambiental o la autorización que por ley otorga la Secretaria de Recurso Naturales y Ambiente (SERNA).
3. Aprobación del Sistema de alcantarillado sanitario.
4. Aprobación del Sistema de agua potable.
5. Sistema de evacuación de aguas lluvias.
6. Aprobación del Sistema de energía eléctrica.
7. Aprobación del Sistema de recolección de basuras o desechos domiciliarios.
8. Sistema de diseño de calles, avenidas, retornos, aceras, etc.
9. Los planos de las áreas verdes y de equipamiento social con que contara el proyecto.
10. Plan de arborización,
11. Los planos de los lotes propuestos,
12. Una memoria descriptiva sobre las medidas de mitigación a implementar antes, durante y después de concluido el proyecto.

ARTICULO 68.- Presentada toda la documentación señalada en el artículo anterior, la Corporación Municipal, dará traslado del expediente al Departamento de Catastro, Unidad Ambiental Municipal, Departamento Municipal de Justicia y otras instancias administrativas de la alcaldía municipal, a efecto que emitan su dictamen técnico – legal.

ARTÍCULO 69.- Recibidos los dictámenes de los departamentos competentes, será notificado el propietario o interesado del proyecto por parte de la Secretaria Municipal, para que en un tiempo determinado, mejore, actualice o subsane cualquier requerimiento hecho por los departamentos de la Corporación Municipal. Cumplimentados los requerimientos de la alcaldía municipal, la Secretaria Municipal trasladara el expediente al pleno de la Corporación para su conocimiento y resolución.

En ningún caso, se trasladará el expediente de merito al pleno de la Corporación si no se hayan subsanado las recomendaciones hechas por el equipo técnico de la Corporación Municipal.

ARTICULO 70.- Cumplidas cada una de las recomendaciones requeridas por los departamentos de la Alcaldía Municipal, este será sometido a Sesión de Corporación Municipal, para su aprobación, acto administrativo, que contendrá las diferentes disposiciones, condiciones y regulaciones sobre las cuales estará sometido el proyecto.

ARTICULO 71.- Si después de aprobado un permiso de construcción o aprobación de un proyecto urbanístico, hubiere necesidad de modificar el proyecto aprobado, los interesados deberán presentar solicitud ante la Corporación Municipal, adjuntando la documentación siguiente:

1. Solicitud de modificación del proyecto, firmada por el propietario y el profesional encargado de la obra, indicando si hay cambio de destino de toda o parte de la edificación o proyecto.
2. Lista de documentos que se agregan, se reemplazan o se eliminan con

respecto al expediente original, firmada por el responsable de la obra.

3. Lista de las modificaciones, referidas a cada plano, firmada por el profesional,
4. Planos con las modificaciones, indicando en ellos o en esquema adjunto, los cambios con respecto al proyecto original, firmados por el profesional de la obra
5. Cuadro de superficies individualizando las áreas que se modifican, las que se amplían o se disminuyen en su caso.
6. Especificaciones técnicas de las modificaciones, si corresponde, firmadas por el profesional responsable y el propietario.

ARTÍCULO 72.- Las áreas que deben ser entregadas a la Corporación Municipal, como áreas verdes, equipamiento social, calles, aceras, bordillos y otro tipo de infraestructuras de carácter público, deberán ser escriturados o traspasadas por el propietario en forma gratuita a favor de la Corporación Municipal, en todo caso este trámite se llevará a cabo como requisito previo a la aprobación final de la Corporación.

ARTICULO 73.- Las áreas de equipamiento social, estará concentrada en un solo lugar o máximo en dos, las cuales no tendrán inclinaciones superiores al quince por ciento (15%), y serán destinadas a satisfacer necesidades sociales de sus habitantes, construcción de centros educativos, recreativos, religiosos, sociales, culturales, atención social que beneficie a toda la colectividad.

Aquellas áreas con laderas, superiores al veinte por ciento (20%), serán reforestadas por el lotificador, con especies nativas o las más aptas para evitar la erosión y el deslizamiento en dichas áreas.

ARTICULO 74.- No se permitirán urbanizaciones de aquellas áreas que se encuentran con una pendiente superior al 30% treinta por ciento o que hayan sido identificadas como áreas de riesgo ambiental en general por la Corporación Municipal, no obstante, a solicitud de parte y en forma excepcional y como un uso tolerado, se podrá permitir la construcción controlada, cuando cumplan con las

medidas de mitigación y prevención para la construcción en estas áreas, las cuales serán notificadas por la Corporación Municipal, quien para emitir su resolución estará sujeta a los dictámenes vinculantes de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y de otras instituciones vinculadas a la temática de acuerdo a la ley..

ARTÍCULO 75.- No se otorgarán permisos, en aquellas áreas que no hayan sido planificadas para crecimiento urbano, ante la ausencia de ordenamientos urbanos, los proyectos serán conocidos a lo interno de la Corporación Municipal, con toda la documentación que se requiere para la aprobación de un proyecto urbanístico.

ARTÍCULO 76.- Las áreas donde se pretendan construir proyectos urbanísticos, los lotes no podrán ser menores al área mínima que haya aprobada la Corporación, Municipal, fundamentada en los diferentes dictámenes y recomendaciones que hayan emitido los departamentos y secciones internas de la Corporación. Se prohíbe el fraccionamiento ilegal de lotes; el incumplimiento de esta disposición será sancionado con el uno por ciento (1%), sin perjuicio de sancionar las construcciones ilegalmente construidas y el seguimiento del procedimiento legal respectivo.

ARTÍCULO 77.- Los permisos de construcción que extiende la alcaldía municipal, deberán contener cada una de las condiciones técnicas, legales, ambientales, mitigación y otros componentes, que deberá cumplir el constructor o propietario del proyecto; se le notificara a los otros departamentos de la alcaldía a fin de coordinar su control y seguimiento.

ARTICULO 78.- Se prohíbe dentro del término municipal, el uso de sus calles, callejones, campos de futbol o cualquier otro sitio público, para que motociclistas en cualquiera de sus categorías, realicen practicas, maniobras o presentaciones con motos u otros equipos o aparatos automotores. Los infractores serán sancionados con una multa de diez mil lempiras (L.10, 000.00).

ARTICULO 79.- En aquellos casos que por motivos de carácter social, deba realizarse alguna presentación motociclista, se deberá presentar solicitud a la Alcaldía Municipal, a fin de conocer y resolver, sobre las condiciones que podría otorgarse un permiso, debiendo realizarse las valoraciones de seguridad, ambiental, entre otros. El costo del permiso no será inferior a veinticinco mil lempiras (L.25, 000.00).

DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

ARTICULO 80.- La Unidad Ambiental Municipal, es la dependencia municipal, que maneja, conoce, informa, impulsa, gestiona e incide en el manejo de los recursos naturales y la problemática ambiental en el municipio, se constituye en el área técnica coadyuvante en la política ambiental que lidera la Corporación Municipal.

ARTICULO 81.- Para el otorgamiento de permisos ambientales, licencias de extracción de recursos y cualquier otro documento que tenga que otorgar legalmente la alcaldía municipal, se establece un procedimiento para recepción y posterior resolución de la autoridad competente.

ARTICULO 82.- El interesado deberá presentar una solicitud por escrito de su petición, adjuntando copia de su tarjeta de identidad, copia de su solvencia municipal, constancia del alcalde auxiliar, que haga constar que la actividad a realizar por el peticionario no afecta el ambiente en general, un croquis del lugar donde realizará la actividad o llevará el recurso natural y cualquier otro documento que sea necesario, se dará apertura del expediente y se registrará en el Libro de Resoluciones Ambientales (LIRA) que para tales efectos se creará en esta Corporación Municipal.

ARTICULO 83.- La Unidad Ambiental Municipal, en caso que lo amerite, enviará a los departamentos que estén relacionados en la materia, como Catastro, Director

Municipal de Justicia, Recaudación de impuestos, etc. para que realicen las inspecciones, emitan dictámenes y cualquier otro razonamiento o actuación técnico legal que les corresponda, para lo cual deberán adjuntar cada una de sus actuaciones y dictámenes u opiniones vertidas, debidamente firmadas y selladas. Hechas las diligencias ordenadas, el expediente será devuelto a la Unidad Ambiental Municipal, para que este emita el permiso o informe sobre lo solicitado, de todo lo actuado, se notificará al interesado para sus efectos legales.

ARTICULO 84.- De cada uno de los permisos, autorizaciones, licencias o cualquier otro acto administrativo resuelto, deberá registrarse en el Libro de Resoluciones Ambientales (LIRA), el cual será autorizado por esta Corporación, foliado y sellado.

Aquellos proyectos públicos que se desarrollen en el término municipal, sean ejecutados por personas naturales y/o jurídicas, deberán obtener los permisos necesarios para la extracción de recursos naturales, inclusive aquellos que sean para beneficio del municipio.

INCENTIVOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 85.- Se establece como incentivo, el premio “LIMPIO Y AGRADABLE” el cual será entregado en forma anual por parte de la alcaldía municipal a la aldea, caserío o barrio que haya cumplido con los requerimientos ambientales. La Corporación Municipal aprobará su reglamento.

ARTICULO 86.- El Departamento de Catastro en conjunto con la Unidad Ambiental Municipal y el Departamento de Presupuesto, levantarán un inventario de cada una de las propiedades existentes en las zonas de reserva del termino municipal, para que con el apoyo del ICF, se lleve a cabo un estudio que contenga entre otros aspectos: el levantamiento catastral de las propiedades y sus propietarios, un inventario y valorización de recursos naturales e identificación de oferentes de servicio y consumidores, para construir un programa estratégico de

incentivos ambientales, siendo la exención del impuesto sobre bienes inmuebles uno de los principales incentivos.

ARTICULO 87.- Obtenido los resultados del estudio señalado en el artículo anterior y ser beneficiado de la exención arriba mencionada, cada legitimo propietario podrá suscribir un contrato de Servicios Ambientales, que contendrá las diferentes cláusulas contractuales, que establecerán los derechos, obligaciones y causales de rescisión del contrato.

LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE GOBIERNOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 88.- La Unidad Ambiental Municipal y el Departamento Municipal de Justicia, en un término de un mes desde la vigencia de las presentes disposiciones y al inicio de cada año, deberán concertar un plan de incidencia institucional en conjunto con las principales fuerzas del municipio y de manera particular con las fuerzas vivas locales.

ARTICULO 89.- Se establece la planificación regional, como herramienta a ejecutar a lo interno de la mancomunidad de la que es parte el municipio de Santa Lucia, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, mismo que se ejecutará con las autoridades municipales de otros municipios contiguos o con influencia en el lugar del problema, a fin que en forma intermunicipal se busque las estrategias adecuadas de solución.

ARTÍCULO 90.- La Corporación Municipal, impulsará los diferentes procesos organizativos y de participación ciudadana, a fin de integrar los diferentes Consejos Consultivos Municipales, Consejos Consultivos comunitarios, para tal fin, la Unidad Ambiental Municipal, impulsará una estrategia organizativa en las diferentes comunidades del municipio.

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

ARTICULO 91.- En aquellas denuncias ambientales en general y en las cuales se haya agotado el procedimiento administrativo, y el responsable no adopte medidas correctivas o se niegue a cumplir las disposiciones técnicas o legales contenidas en la resolución administrativa y esta se encuentre firme, el titular del Departamento Municipal de Justicia y/o la Unidad Ambiental o cualquier persona afectada, podrán presentar la denuncia al Ministerio Público, por el delito de desobediencia, debiendo documentar o hacer referencia que en efecto se cumplió el trámite administrativo contra el denunciado o donde se encuentra el expediente de merito.

ARTICULO 92.- La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad, deberá de ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Ley de Policía y Convivencia Social y la Ley de Procedimiento Administrativo y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 93.- En cumplimiento al artículo anterior, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, ante la Secretaría Municipal o en la Oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar en el auto de trámite y basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidente, carencia de requisito, o cualesquiera defecto que adolezca el escrito y documentos presentados.

ARTICULO 94.- El presente Capitulo será incorporado dentro del Plan de Arbitrios, que actualmente se encuentra en vigencia, teniendo vigencia desde su aprobación y ratificación de acuerdo a la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

ARTÍCULO 95.- Quedan derogados todas las Disposiciones Municipales, convenios o acuerdos suscritos que se opongan al contenido y alcances de este capítulo ambiental.

ARTÍCULO 96.- El presente Capítulo Ambiental fue aprobado en sesión ordinaria del 15 de diciembre del 2010, según acta No. 32, entrando en vigencia cuando sea publicado el Plan de Arbitrios del municipio de Santa Lucía, de acuerdo a la ley.

GLOSARIO

AMBIENTE:

Es todo lo que nos rodea, recursos naturales, culturales y el espacio rural y urbano; que puede verse alterado por agentes físicos, químicos y biológicos, o por otros factores debido a causas naturales o actividad humana.

AREA PROTEGIDA:

Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada o administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

BOSQUE:

Es una asociación vegetal natural o plantada, en cualquier ciclo natural de vida, dominada por árboles y arbustos o una combinación de ellos de cualquier tamaño. Extensión de terreno cubierto con árboles.

CONTAMINACIÓN SONICA

Contaminación sónica o acústica a la producción de ruido en niveles que exceden

los límites tolerables por el oído humano, lo que origina daños tanto físicos como psicológicos.

CACERIA:

Todo acto de captura o recolección, viva o muerta, de ejemplares de fauna silvestre, ya sea para uso o consumo personal, para investigación o para transferencia o venta a otras personas.

CAZA CIENTIFICA:

Aquel tipo de caza cuyos fines son la investigación científica o investigativa.

CAZA FURTIVA:

La cacería que se efectúa haciendo caso omiso a las disposiciones legales, regulaciones o resoluciones emitidas para el control de la cacería.

CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES:

Instancia de participación ciudadana, presidido por el alcalde municipal, integrada por representantes de las instituciones públicas y privadas, vinculadas con el sector forestal, áreas protegidas y la vida silvestre.

CONSEJOS CONSULTIVOS FORESTALES COMUNITARIOS

Instancia de participación ciudadana, integrada por las organizaciones de base de la comunidad, el cual deberá estar acreditado y registrado en la corporación municipal de la jurisdicción.

CONTRATO DE SERVICIOS AMBIENTALES

Es todo convenio suscrito entre partes, donde una de las partes el oferente, es compensado por las acciones de protección o de restricción en el uso de los recursos de un ecosistema, y por otra parte el demandante, persona que paga o compensa por los beneficios ambientales recibidos de dichos ecosistemas.

DAÑO AMBIENTAL:

Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasiona al ambiente o alguno de sus componentes.

DECIBEL:

Unidad de medida utilizada para medir la contaminación sónica.

DENUNCIA:

Constituye el derecho de cualquier persona natural o jurídica de expresar o manifestar, un hecho, asunto o vinculado con intereses personales o generales, que a su juicio es contrario a sus derechos o a ley.

DEROGACION:

Acción mediante la cual, una norma jurídica contenida en una ley, reglamento o algún acto administrativo, es anulado, siguiendo un procedimiento legal.

DICTAMEN:

Opinión jurídica vinculativa, sometida al conocimiento de una autoridad, de acuerdo a un procedimiento y que su contenido incidirá en la adopción de una resolución.

ESPECIE:

Categoría que agrupa al conjunto de seres que presentan las mismas características.

ESPÉCIMEN:

Es el representante de una categoría de individuos agrupados en especie, que poseen las mismas características.

FAUNA:

Conjunto de animales de un área determinada; se distingue la fauna marina, fauna continental, fauna insular y fauna de aguas continentales.

GESTION:

Se define la Gestión Ambiental como un conjunto de acciones normativas, administrativas, operativas y de control que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad en general para garantizar el desarrollo sostenible y la optima calidad de vida en nuestro medio.

HOTEL DE PRIMERA CLASE

Son aquellas empresas que ofrecen sus servicios de hospedaje y que tienen dentro de sus instalaciones más de veinte habitaciones.

HOTEL DE SEGUNDA CLASE

Son aquellas empresas que ofrecen sus servicios de hospedaje y que tienen dentro de sus instalaciones más de diez habitaciones.

LEY:

La ley es una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

LICENCIA AMBIENTAL:

Acreditación otorgada por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) a una persona natural o jurídica, que consigna la culminación de un tramite administrativo, regulado por una Secretaria de Estado, en materia de ambiente.

LOTIFICACION O URBANIZACIÓN:

Desarrollo de un área de terreno para hacerla habitable, dotándola de calles,

avenidas, áreas de recreación, sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial, energía eléctrica, aseo urbano y otros servicios propios para la convivencia humana.

MASCOTA:

Se dice del animal que proviniendo del estado silvestre o de centros de venta especializado, es obtenido para satisfacer fines personales de distracción, entretenimiento, terapéutico, etc.

NORMATIVA TÉCNICA

Conjunto de reglas, o criterios científicos que determinan las condiciones de cómo realizar u observar en la ejecución de una determinada cosa.

PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES:

Es la retribución resultante del proceso de negociación, mediante los cuales se reconocen el pago efectivo y justo de los consumidores de servicios ambientales a los protectores y productores de estos, bajo criterios de cantidad y calidad definidos en un periodo determinado.

PLAN DE ARBITRIOS:

Ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de cada municipalidad.

RESOLUCION:

Es un acto administrativo que pone fin aun procedimiento, del alcalde mediante la cual se pronuncia sobre un acto sometido a su conocimiento o que regulan acciones propias de la alcaldía municipal conforme a su ley constitutiva.

RESIDUO SOLIDO:

Cualquier basura, desecho, resto, desperdicio o cieno residual, o bien, los

subproductos resultantes de procesos industriales comerciales o residenciales, de la comunidad, la minería o la producción de energéticos y las actividades agrícolas, así como los residuos del uso de equipo para el control de la contaminación, ya sea en forma sólida, líquida, semisólida o gaseosa dentro de un material de contención.-

REINCIDENCIA: Volver a ejecutar un acto, dentro de un plazo establecido en la misma normativa.

TASA AMBIENTAL

Son las cantidades que define una autoridad, como contraprestación por el goce de un servicio o uso de un bien público, realizado por la administración municipal que beneficia al individuo y que está obligado a su pago.

VEDA:

Prohibición temporal o definitiva para realizar la actividad de la caza u otro tipo de aprovechamiento de una o varias especies de animales, o sus derivados, dentro de una región o en todo el territorio nacional.-

VIVEROS A:

Son lugares que compran, reproducen o venden diferentes plántulas, arbustos y sus accesorios destinados al ornamento.

ZOOCRIADERO:

Área que se utiliza para la reproducción o propagación de animales fuera de su hábitat natural, involucrando al hombre en el proceso de apareamiento entre los individuos a manejar.